

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, miércoles 8 de junio de 2011

Número 39.691

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se establecen las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes, que como mínimo los sujetos obligados, deben adoptar e implementar para prevenir la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Resolución mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), y sus empresas filiales, que adoptaron en forma anticipada las NIIFs en el año 2005, la preparación y presentación de los Estados Financieros.

Resolución mediante la cual se autoriza la Oferta Pública de acciones comunes que en ella se señalan, destinadas al aumento de capital solicitado de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Gladys Eleyda Molina Rodríguez, para actuar como Corredora de Seguros.

BANDES

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, Consultora Jurídica Encargada y Funcionaria Autorizada para ejercer las funciones de Notario Interno de este Banco.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Universidad Centroccidental

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Raimond Alberto Rodríguez Calderín, en su condición de Jefe de Seguros del Departamento de Mutualidad y Servicios Médicos, para el momento en que ocurrieron los hechos, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hosman Eduardo Goitía Valle, como Coordinador Estatal Encargado de Contraloría Sanitaria del estado Yaracuy, adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Resolución mediante la cual se autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores Regionales de Inspecciones (E) de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz del Valle Amario Das Dores, como Miembro Principal en el Área Económica Financiera de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

INAVI

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, integrantes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se indican, en los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, Defensores Públicos en las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



RESOLUCIÓN

FECHA: 24 MAY 2011

Nº 156 . 11

Visto que en fecha 28 de diciembre de 2010, mediante Resolución Nº 663.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.615 del 14 de febrero de 2011, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Oficina Técnica Rocil, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 22 de febrero de 1974, bajo el Nº 64, Tomo 159-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Oficina Técnica Rocil, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Cincuenta Mil Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 50.000,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Oficina Técnica Rocil, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 04 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Oficina Técnica Rocil, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Oficina Técnica Rocil, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behrens
Superintendente



RESOLUCIÓN

FECHA: 27 MAY 2011

Nº 163 . 11

Visto que en fecha 19 de junio de 2010, mediante Resolución Nº 371.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.468 de fecha 19 de julio de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Delicatesses Cecil, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 23 de febrero de 2005, bajo el Nº 7, Tomo 709AQTQ, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Central, Banco Universal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Delicatesses Cecil, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Un Mil Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 1.000,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Delicatesses Cecil, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la anterior Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 4.338 de fecha 04 de noviembre de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 07 de diciembre de 2010, según se evidencia del Acta Nº 034-2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable ratificada del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 04 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Delicatesses Cecil, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Delicatesses Cecil, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Central, Banco Universal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 110
Caracas, 19 MAY 2011
2011 y 152ª

Considerando

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, prevenir que el mercado de valores venezolano sea utilizado como canal para actividades ilícitas como la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y es la Superintendencia Nacional de Valores, el órgano responsable de regular, controlar y supervisar a los sujetos obligados regidos por la Ley de Mercado de Valores, para evitar que sean utilizados como mecanismo para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por lo que, debe velar por el cumplimiento de las normas de prevención, control y fiscalización sobre la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo por parte de los sujetos sometidos a su control.

Considerando

La necesidad de actualizar la normativa vigente dictada por la Comisión Nacional de Valores *ratio tempore*, hoy Superintendencia Nacional de Valores, referente a la prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de adaptarla a las nuevas tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe

prevalecer en el mercado de valores venezolano, y particularmente incorporando el concepto de la administración y fiscalización de riesgos relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Considerando

Que los entes regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, son susceptibles de ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas relacionadas con los delitos de delincuencia organizada, debido a que existen diversas operaciones, productos y/o servicios que pueden servir de instrumento para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, lo cual vulnera los procesos económicos, políticos y sociales del país y de dichas instituciones, afectando su credibilidad y legitimidad en el contexto nacional e internacional; así como la solvencia moral, financiera y de reputación de sus accionistas, administradores y/o empleados.

Considerando

Que por disposición de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, los entes regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, adquieren obligaciones legales que les dan posición de garantes ante el riesgo de servir de instrumento para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, además de obligaciones de diligencia debida y buena fe, para mitigar los riesgos relacionados con la comisión de dichos delitos.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren, los artículos 45 (numeral 4), 46 (numeral 7) de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, promulgada el 27 de septiembre de 2005 y publicada el 26 de octubre de 2005, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.789 Extraordinario, en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.489 del 17 de agosto de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546 del 05 de noviembre de 2010, resuelve dictar las siguientes:

"Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Objeto.** El objeto de la presente Resolución es establecer las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes, que como mínimo los sujetos obligados, deben adoptar e implementar para prevenir la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tomando en cuenta el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras, inversores, actores del mercado, negocios, productos, servicios, con el fin de mitigar los riesgos que se derivan de la posibilidad que sean utilizados como instrumentos para legitimar capitales y financiar al terrorismo provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y en la Ley Orgánica de Drogas.

Artículo 2.- **Sujetos Obligados.** Son sujetos obligados a los efectos de las presentes Normas:

- Las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública.
- Las entidades de inversión colectiva y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de los títulos emitidos por esas entidades.
- Los operadores de valores autorizados, sean personas naturales o jurídicas.
- Los asesores de inversión.
- Las bolsas de valores.
- Las bolsas de productos e insumos agrícolas.
- Las cajas de valores.
- Los agentes de traspasos.
- Las sociedades titularizadoras.
- Las cámaras de compensación de opciones y futuros y otros productos derivados.
- Las sociedades calificadoras de riesgo.
- Las demás personas que directa o indirectamente participen en la oferta pública de los valores regulada en la Ley de Mercado de Valores o cuyas Leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos regulados por la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 3.- **Cumplimiento de la Resolución.** Las presentes normas serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, quienes deben establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control, asimismo podrán implementar medidas adicionales bajo los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio. Los sujetos

obligados deberán demostrar que han desarrollado y puesto en práctica las políticas, procedimientos y mecanismos referidos, cuando así les sea requerido por la Superintendencia Nacional de Valores, el Ministerio Público o por los órganos judiciales competentes.

Es responsabilidad de cada sujeto obligado hacer los ajustes según sea necesario, en atención a la ponderación de sus propios riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en alto, moderado y bajo, a fin de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz gestión a objeto de mitigarlos.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá instruir a los sujetos obligados, en cuanto a la metodología para evaluar los riesgos inherentes a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o al resultado de la evaluación del nivel de riesgo de la institución o determinado nivel de riesgo en particular, que se haya establecido para las diferentes zonas geográficas, inversores, actores del mercado, productos o servicios y empleados.

Artículo 4.- **Acuerdos de Cooperación entre Superintendencia Nacional de Valores y otros Organismos de Control.** La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecerá Acuerdos de Cooperación con otros Organismos de Control, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia contemplados en el artículo 51 Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, a fin de implementar los procedimientos mediante los cuales se remitirán los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y otra información periódica necesaria para realizar los análisis e investigación administrativa que se requieran.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

SECCIÓN "A"

ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- **Diseño e implementación del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El sujeto obligado, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a la región geográfica donde actúa, a la tecnología disponible y en concordancia con el nivel de sus riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia y las presentes normas; debe formular, adaptar, implementar y desarrollar, un "Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo", que comprenda medidas apropiadas, suficientemente eficaces, orientadas a identificar, evaluar y aplicar medidas para reducir la posibilidad que en la realización de cualquier operación del mercado de valores sea utilizado como mecanismo para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza, hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas.

Artículo 6.- **Alcance del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.** El Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, deberá involucrar y responsabilizar en las actividades contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo a los empleados de todos los niveles del sujeto obligado, que en cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales o financiar el terrorismo. Desde los empleados de menor nivel jerárquico hasta el personal de más alta jerarquía, incluida la Junta Directiva, deberán estar capacitados y concientizados para identificar, mitigar y reportar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus factores.

El Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, deberá mantener un enfoque de prevención y control, incluir las políticas procedimientos y controles internos, matrices de riesgos, sistemas monetarios y planes operativos, los cuales deben cumplir en cuanto les sea aplicable, el marco jurídico vigente; así como las resoluciones, instrucciones y directrices de la Superintendencia Nacional de Valores, el Código de Ética o conducta del sujeto obligado, guías y mandatos corporativos, recomendaciones de auditoría, evaluaciones y auto evaluaciones entre otros; que estén relacionados con la administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Las mejores prácticas y estándares internacionales, constituyen pautas y referencias que se deben tener en cuenta para fortalecer el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, siempre que no colidan con la normativa nacional vigente.

Las políticas, procedimientos y controles internos mencionados en el presente artículo deberán ser incluidos en el respectivo "Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", el cual será de obligatorio cumplimiento para el sujeto obligado.

Artículo 7.- Alcance en la aplicación de las medidas contempladas en el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo. El alcance en la aplicación de las políticas, procedimientos, controles internos y medidas de mitigación que cada sujeto obligado decida establecer en su Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, estará sujeto a su nivel de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo calificado en alto, moderado y bajo en todas las áreas de negocios, atendiendo a los diferentes factores de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo relacionados con sus empleados, inversores, actores del mercado, zonas geográficas, productos o servicios y al tamaño de la entidad; los cuales serán de obligatorio y estricto cumplimiento.

Artículo 8.- Tareas básicas del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo. El Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, deberá permitir al sujeto obligado prevenir y detectar posibles operaciones y/o actividades sospechosas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en cualquiera de sus tres (3) fases principales: La de "colocación" de fondos; tanto significativos como a través de las operaciones al menudeo o estructuradas; la de "procesamiento", para apartar los beneficios ilegales de su origen ilícito mediante una serie de transacciones, conversiones o movimientos; y la de "integración" al incorporar los abiertamente a la economía legítima.

Para materializar estas actividades de prevención, detección y reporte deberán tomarse en cuenta las siguientes cuatro (4) tareas básicas de un efectivo Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo:

- a) **Prevención:** Para reducir la posibilidad que sean colocados en el sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante la aplicación de políticas, procedimientos y controles internos para el adecuado conocimiento del inversor, y de los empleados del sujeto obligado, complementados con una constante formación y/o capacitación y entrenamiento del personal en todos sus niveles, conforme a las políticas de formación y/o capacitación previstas en la presente Resolución.
- b) **Control y Detección:** De actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado para dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo acedadas, oportunas y efectivas.
- c) **Reporte:** Oportuno, eficiente y eficaz de operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado y que se sospeche que estén relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- d) **Conservación:** Por el plazo legal establecido en el artículo 43 de la presente resolución, de todos los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto física como electrónica, derivados de las tareas precedentes destinadas a proporcionar a las autoridades competentes estos elementos cuando sean requeridos para adelantar sus investigaciones.

Artículo 9.- Estructura del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo. Los siguientes actores ejecutivos conformarán la estructura del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo:

- a. La Junta Directiva.
- b. El Presidente o quien haga sus veces.
- c. El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- d. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- e. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- f. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área sensible de riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 10.- Obligaciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del sujeto obligado, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Promover a todos los niveles de la organización una cultura de cumplimiento de los requerimientos legales y normativos en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para procurar que el personal se adhiera

a las políticas, procedimientos y procesos establecidos por el sujeto obligado, con respecto a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

- b. Aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y el Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como supervisar el cumplimiento de los mismos.
- c. Revisar y de considerarlo procedente, aprobar las políticas, estrategias y planes de prevención y control, cuando le sean presentados por el Oficial de Cumplimiento, los cuales, entre otros, podrán comprender los siguientes aspectos:
 - I. Políticas, procedimientos y controles internos, que procuren un alto nivel de rendimiento y de ética y moral por parte de los empleados.
 - II. Programas de entrenamiento para los empleados de las diferentes áreas en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - III. Recibir y analizar los informes periódicos elaborados por el Oficial de Cumplimiento, tomando las decisiones más significativas y las acciones correctivas, en caso de que le sean planteadas deficiencias y debilidades, lo cual debe reflejarse como una función relacionada con el Gobierno Corporativo.
- d. Proporcionar la infraestructura organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente y eficaz el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo; así como, mantener una estructura interna de controles contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y asegurarse que el Oficial de Cumplimiento cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conforme al perfil de riesgo del sujeto obligado. Igualmente, debe establecer y aprobar una partida presupuestaria específica e identificable dentro del presupuesto general de prevención, designada anualmente para garantizar la ejecución de los programas de formación en esta materia.
- e. Designar al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, como instancia responsable en la aprobación, orientación y vigilancia del cumplimiento del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.
- f. Designar al Oficial de Cumplimiento, quien será responsable de coordinar, supervisar y administrar el programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; así como, de la adhesión a toda la reglamentación vigente que rige esta materia. Sin embargo, la Junta Directiva es quien tiene la responsabilidad última del cumplimiento de las normas contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- g. Aprobar la designación de los empleados "Responsables de Cumplimiento" exigidos por la presente Resolución para cada una de las áreas sensibles de riesgo en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del sujeto obligado.
- h. Aprobar el Código de Ética o de Conducta de obligatorio cumplimiento para todo el personal.
- i. Los miembros de la Junta Directiva del sujeto obligado deberán asumir en forma individual y por escrito, un "Compromiso Institucional" para prevenir la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual deberá estar inserto en el expediente correspondiente de la oficina de personal del sujeto obligado.

Artículo 11.- Responsabilidades del Presidente del Sujeto Obligado. El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- b. Proponer a la Junta Directiva del sujeto obligado, la designación de los Responsables de Cumplimiento, exigidos por la presente Resolución para cada una de las áreas sensibles en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del sujeto obligado.
- c. Asegurarse que el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos, así como, las decisiones emanadas de la Junta Directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda.
- d. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 12.- Oficial de Cumplimiento. El "Oficial de Cumplimiento" será un funcionario de alto rango o nivel, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente a la Junta Directiva del sujeto obligado, por lo que estará un nivel por debajo del Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces; dedicado en forma exclusiva a las funciones de prevención y control de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento debe conocer la legislación y reglamentación vigente relativa a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conocer y comprender los productos y servicios, inversores, empleados y zonas geográficas del sujeto obligado, y los riesgos potenciales de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que están asociados a estas actividades.

La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza o adopte el Oficial de Cumplimiento, serán de observancia obligatoria por parte de todos los ejecutivos, empleados y unidades asesoras del sujeto obligado, una vez que dichas decisiones sean aprobadas por la Junta Directiva.

Se debe dotar al Oficial de Cumplimiento de una estructura organizativa y presupuestaria idónea y se le facultará con poder de decisión, acción y autoridad funcional suficiente, para que pueda ejecutar la labor que se le asigna en la presente Resolución.

Artículo 13.- Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la Junta Directiva del sujeto obligado, relacionados con el funcionamiento del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.
- b) Conocer los informes finales, las observaciones y recomendaciones incluidas en los documentos, producto de las inspecciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Valores y los auditores internos y externos, a fin de dar seguimiento a las acciones correctivas relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas.
- c) Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y enviar a la Superintendencia Nacional de Valores la identificación, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman, manteniendo debidamente actualizada esta relación. El plazo para cumplir con esta disposición será de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que se apruebe la constitución del Comité, se realicen cambios o nuevos nombramientos.
- d) Diseñar conjuntamente con el Comité de Prevención y Control conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, un Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos sobre la materia.
- e) Coordinar y Supervisar la gestión del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como, el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención y control de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, incluyendo las sucursales.
- f) Presentar informes anuales y trimestrales a la Junta Directiva del sujeto obligado, los cuales podrán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos.
- g) Supervisar a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo en cuanto a la elaboración del Programa Anual de Adiestramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la presente Resolución, así como en la elaboración de otros programas y actividades de adiestramiento no contemplados en el Programa Anual de Adiestramiento, que se consideren necesarios o convenientes.
- h) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos las actividades de formación del personal del sujeto obligado, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes incluyendo los relativos a la política "Conozca a su Empleado"; así como, en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- i) Desarrollar estrategias comunicacionales dirigidas a los inversores y empleados en relación con la materia, coordinados con el área de Recursos Humanos y de Mercadeo.
- j) Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financiero, con la finalidad de desarrollar indicadores que permitan determinar las razones de un comportamiento inusual o transaccional de una persona natural o jurídica; y operativo, en cuanto a la documentación que soporte la transacción o el comportamiento en análisis, sobre los casos de inversores que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del sujeto obligado, relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- k) Presentar al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo los reportes internos de

actividades sospechosas, para su análisis y determinación de su destino final.

- l) Enviar a la Superintendencia Nacional de Valores los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo considere procedente; así como, las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes y comunicaciones de solicitud de información.
- m) Evaluar los nuevos productos y servicios, y en caso de considerarlo conducente, recomendará a los responsables de las áreas de riesgos, procesos, negocios y mercadeo del sujeto obligado, la adopción de medidas de prevención en el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, previo al lanzamiento de los nuevos productos y servicios.
- n) Mantener las relaciones institucionales con la Superintendencia Nacional de Valores; así como, con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, represión y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Igualmente, representará al sujeto obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el Presidente.
- o) Otras estrictamente relacionadas con la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, a juicio de la Junta Directiva del sujeto obligado.

Las funciones descritas en el presente artículo, son de obligatorio cumplimiento. Sin embargo la Junta Directiva del sujeto obligado podrá autorizar la ejecución de cualquier otra actividad que se considere pertinente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo será un órgano colegiado, compuesto por empleados de más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas sensibles del sujeto obligado con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de actividades sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas tendientes a mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asimismo, deberán integrar este Comité, los responsables de otras áreas que puedan colaborar en cualquier forma para el buen desempeño del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo. El Comité deberá estar presidido por el Oficial de Cumplimiento y las funciones relacionadas con la Secretaría la ejercerá el Gerente o Director de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Serán exceptuados de pertenecer al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, los empleados que desempeñen cargos en las áreas de Auditoría y Contraloría, por ser órganos de supervisión y fiscalización del sujeto obligado.

En los casos en los cuales el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario, convocará a las reuniones del Comité a cualquier otro directivo o empleado del sujeto obligado que esté relacionado con el caso específico a tratar o pueda aportar elementos importantes para los análisis que en dichas reuniones se realicen.

Artículo 15.- Atribuciones y obligaciones del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sesionar cuando menos una (1) vez al mes, debiéndose elaborar el correspondiente cronograma durante el último mes del año anterior a su ejecución, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y permanecer a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores para verificar su cumplimiento.
- b) Participar, en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas internas, procedimientos e informes de gestión diseñados para ser presentados a consideración de la Junta Directiva del sujeto obligado.
- c) Analizar los Reportes Internos de Operaciones y/o Actividades Sospechosas que presenta a su consideración el Oficial de Cumplimiento, debiendo cada uno de sus miembros aportar su opinión sobre la pertinencia de elaborar y remitir el formulario "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas" a la Superintendencia Nacional de Valores o archivarlo y hacerle seguimiento al caso; debiendo constar en acta la decisión adoptada y las opiniones que la sustentaron.
- d) Participar en los procesos de administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo cuando le sea solicitado por el Oficial de Cumplimiento.
- e) Otras, a juicio de la Junta Directiva del sujeto obligado.

Artículo 16.- Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y sus funciones. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo será el órgano técnico operativo del sujeto obligado. Dicha Unidad estará dirigida por una persona suficientemente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, con la misión de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y comunicarle al Oficial de Cumplimiento de quién dependerá, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. A tal efecto, la Junta Directiva del sujeto obligado adoptará las medidas necesarias para que la referida Unidad esté dotada de la organización, el personal especializado a dedicación exclusiva; así como, de los recursos materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del sujeto obligado, a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para clasificar los hechos o transacciones como operaciones y/o actividades sospechosas.
- b. Elaborar los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y presentarlos al Oficial de Cumplimiento.
- c. Aplicar procedimientos de detección de actividades sospechosas en las diferentes áreas de negocios del sujeto obligado.
- d. Realizar un análisis de los diferentes factores de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo para evaluarlos y clasificarlos cualitativamente y establecer las medidas de mitigación a ser aplicadas según el nivel de dichos riesgos, diseñar igualmente los mecanismos de detección y reporte interno y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su consideración y presentación a las instancias de coordinación y decisión.
- e. Mantener la coordinación con las Áreas de Recursos Humanos y Mercadeo a fin de intercambiar la información relacionada a los nuevos riesgos detectados, las medidas de mitigación a ser implementadas y toda aquella que sea acordada para que el sistema de administración de riesgos funcione adecuadamente.
- f. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los inversores.
- g. Supervisar el cumplimiento de las normas de administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que deben cumplir otras dependencias y empleados del sujeto obligado, mediante revisiones cuyo alcance se limite a aquellas que a criterio del Oficial de Cumplimiento y el Gerente de la Unidad, requieran especial atención, presenten deficiencias importantes o ameriten su revisión por parte del personal especializado de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo
- h. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales, para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- i. Elaborar programas de adiestramiento referentes al tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación; así como, ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido establecidas en dicho programa.
- j. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes electrónicos mensuales que se transmiten a la Superintendencia Nacional de Valores.
- k. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material bibliográfico y audiovisual, referente a los temas de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada, el cual deberá estar a disposición de los empleados del sujeto obligado para su estudio.
- l. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento o de la Junta Directiva del sujeto obligado.

Artículo 17.- Personal mínimo que deberá ser asignado a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El personal mínimo que será asignado a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo será de cuatro (4) personas. El sujeto obligado aumentará el personal asignado a la Unidad, de acuerdo al número de sus empleados, de sus inversores, de sus sucursales y agencias, así como la cantidad y tipos de productos que ofrezca a sus inversores, de tal manera que pueda cumplir adecuadamente con las funciones asignadas a dicha Unidad. El sujeto obligado que considere que su Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo pueda cumplir eficientemente las funciones que tiene asignada con un número inferior a cuatro (4) personas, presentará el correspondiente proyecto de organización y las justificaciones correspondientes a la Superintendencia Nacional de Valores para su debido estudio y aprobación.

En todo caso, la Superintendencia Nacional de Valores exigirá que se aumente el personal asignado a la mencionada Unidad, cuando lo considere necesario.

Artículo 18.- Organización de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo podrá organizarse de la siguiente manera, dependiendo de los factores que fueron mencionados en el artículo anterior:

- a. Dirección o Gerencia de la Unidad.
- b. Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones, para ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y elaboración de Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas; así como, satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes en la forma y plazos señalados.
- c. Sección de Prevención y Control de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, dedicada a la elaboración de normas y procedimientos de prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entrenamiento del personal de la institución y control del cumplimiento de las normas y procedimientos.
- d. Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico, la cual ejercerá las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de Informes estratégicos y detección de tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y diseño de sus respectivas contramedidas.

Artículo 19.- Responsables de Cumplimiento de las áreas sensibles de riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Responsable de Cumplimiento debe ser designado individualmente por escrito, especificadas claramente sus funciones y dotado de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas. Será seleccionado del personal de cada área (Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Recursos Humanos, Seguridad, Informática, Oficinas o Sucursales y las demás que sean competentes), para que cumplan adicionalmente a las funciones correspondientes a su cargo, las siguientes:

- a. Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- b. Aplicar y supervisar las normas, políticas y procedimientos de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en el área de su responsabilidad.
- c. Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado a los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente que rige la materia.
- d. Elaborar sus respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse que sus obligaciones en materia de prevención y control de legitimación de capitales se estén cumpliendo adecuadamente.

Artículo 20.- Excepciones para la constitución del Comité, la Unidad y la designación del Oficial de Cumplimiento. El sujeto obligado sólo podrá ser exceptuado de la obligación de constitución de la Unidad de Prevención y Control durante el primer año de operaciones, para lo que deberá fundamentar su solicitud mediante escrito debidamente motivado que será evaluado a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores.

A los fines de determinar la estructura que tendrá el sujeto obligado durante su primer año de operaciones, el mismo deberá tomar en cuenta las estimaciones contenidas en los estudios económicos financieros de factibilidad, presentados en el momento de solicitar la autorización para la promoción de la empresa, y durante el primer año de operaciones deberá constituir una estructura mínima, conformada por el Oficial de Cumplimiento, el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y los Responsables de Cumplimiento, debiendo ajustarla para el segundo ejercicio económico, sobre la base de las comisiones netas cobradas.

SECCIÓN "B"

OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 21.- Obligación de diseñar un Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El sujeto obligado deberá diseñar anualmente un plan estratégico que deberá ser aprobado por la Junta Directiva para prevenir y mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que se denominará Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en el cual se podrá incluir, de acuerdo con sus necesidades como mínimo, la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas computarizados de

detección de operaciones y/o actividades inusuales y sospechosas, programas de adiestramiento para los trabajadores, planes de supervisión y auditoría, perfeccionamiento de mecanismos de control interno, perfeccionamiento de los programas computarizados para incrementar la eficiencia y eficacia en la administración del riesgo.

La ejecución del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo deberá ser flexible y ajustarse a las necesidades del sujeto obligado, en virtud de los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados a los inversores, productos, servicios y zonas geográficas, debiendo ser elaborado durante el último trimestre del año anterior a su ejecución y ser remitido a la Superintendencia Nacional de Valores dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año de su vigencia.

Artículo 22.- Contenido del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo deberá contener los siguientes aspectos:

- a) **Actividades:** Señalar las acciones que el sujeto obligado se plantea realizar durante el período de vigencia.
- b) **Objetivo:** Establecer los objetivos específicos que se esperan alcanzar con cada actividad, para fortalecer el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.
- c) **Responsables:** Designar la persona o la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada actividad.
- d) **Unidad de medida:** Debe indicarse la forma de cuantificar las actividades. Por ejemplo: informe, memorando, personas formadas, inspecciones, entre otros.
- e) **Meta:** Es la cuantificación de las unidades de medida que se esperan alcanzar con la ejecución. (Por ejemplo: dos (2) informes, tres (3) personas adiestradas, entre otros).
- f) **Insumos:** Desagregar los recursos que serán aplicados en la ejecución de las actividades previstas (humanos, materiales, técnicos, entre otros).
- g) **Costo:** Revelar el costo estimado en que incurrirá el sujeto obligado para realizar cada actividad.
- h) **Tiempo de ejecución:** Señalar la fecha de inicio y culminación de cada actividad.

Artículo 23.- Informe de seguimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Oficial de Cumplimiento elaborará por lo menos trimestralmente un "Informe Sobre el Cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido. Este documento deberá formar parte de los informes anuales y trimestrales que el Oficial de Cumplimiento presentará a la Junta Directiva. Adicionalmente, deberá actualizar este informe a la fecha de cualquier auditoría o inspección de la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 24.- Diseño y adopción de un Código de Ética o Código de Conducta. El sujeto obligado deberá adoptar un Código de Ética o Código de Conducta, de carácter general, en el cual se incluyan los aspectos concernientes a la prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y el consumo de drogas, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal, que permita crear un clima de elevada moral de forma que aumente la sensibilidad del personal ante los efectos de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, anteponiendo los principios éticos al logro del lucro y a los intereses personales.

El Código de Ética o Código de Conducta deberá ser aprobado por la Junta Directiva del sujeto obligado y mantenerse disponible para su revisión por parte de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Valores, durante las inspecciones y ser remitido a ese Organismo para su revisión en caso que le sea requerido.

Artículo 25.- Cumplimiento del Código de Ética o Código de Conducta. La Gerencia de Recursos Humanos, el Oficial de Cumplimiento y los supervisores en todos los niveles deberán por lo menos una (1) vez al mes recordar al personal, el contenido del Código de Ética o Código de Conducta adoptado por el sujeto obligado, de manera que actúen siempre observando sus postulados. A tal efecto, se hace necesario hacer entrega de un ejemplar del mismo a todo el personal, la constancia de su recepción deberá permanecer en el expediente que de cada empleado es llevado por la Oficina de Personal o Recursos Humanos correspondiente. Adicionalmente, se podrá publicar el Código en la Intranet del sujeto obligado.

Artículo 26.- Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Los mecanismos de control adoptados por el sujeto obligado deben

consolidarse en un Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aprobado por la Junta Directiva del sujeto obligado, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica; así como los diferentes productos y servicios que ofrece a sus inversores.

Este Manual debe contener los controles internos, las políticas, procedimientos y procesos diseñados para mitigar y controlar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El alcance de dichos controles internos debe estar acorde con la dimensión, estructura, riesgos y complejidad del sujeto obligado. Por tanto, la elaboración del Manual deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del sujeto obligado.

Asimismo, dicho manual deberá mantenerse a disposición de esta Superintendencia Nacional de Valores para las revisiones que considere pertinentes.

Artículo 27.- Contenido del Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) **Aspectos Generales.** Breve descripción de las principales organizaciones de delincuencia organizada y sobre instrumentos, mecanismos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- b) **Estructura Organizacional del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo,** especificando los deberes de cada uno de los actores que lo conforman.
- c) **Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo,** detallando la metodología para su administración (identificación, calificación, control interno, mitigación y monitoreo de los riesgos).
- d) **Procedimientos para la verificación de los datos e información** aportada por sus inversores.
- e) **Canales de comunicación e instancias de reporte** entre la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, responsables de cumplimiento, dependencias, oficina principal y sucursales y el Oficial de Cumplimiento.
- f) **Lista de señales de alerta** que consideren la naturaleza específica del sujeto obligado, los productos y servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado. Para la elaboración de esta lista se considerarán las que han sido desarrolladas por los organismos nacionales e internacionales, grupos de acción financiera internacionales, unidades de inteligencia financiera de otros países, los órganos de investigación penal, la Superintendencia Nacional de Valores y los propios sujetos obligados, los cuales deben transmitirse de una Institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan.
- g) **Procedimientos de detección y reporte** de operaciones y/o actividades sospechosas.
- h) **Procedimientos referentes a los reportes** periódicos o sistemáticos.
- i) **Procedimientos para satisfacer las solicitudes de información** de la Superintendencia Nacional de Valores y las autoridades competentes.
- j) **Conservación de los registros y su disponibilidad** para el Organismo Supervisor, Organos de Investigaciones Penales y Organos Jurisdiccionales.
- k) **Sanciones por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control** establecidos en las leyes y normativas vigentes.
- l) **Formato del Compromiso Institucional.**
- m) **Otros a juicio de la Junta Directiva del sujeto obligado.**

El Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberá ser revisado periódicamente a fin de mantenerlo actualizado de acuerdo a los cambios en la normativa vigente y la situación general relacionada con su contenido, asimismo deberá estar disponible para su revisión durante las inspecciones que realice la Superintendencia Nacional de Valores.

CAPÍTULO III

**POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

SECCIÓN "A"

**PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE
LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

Artículo 28.- **Finalidad del enfoque basado en riesgos.** La finalidad de adoptar un enfoque basado en riesgos, deberá estar dirigida a la prevención de que ocurra la actividad de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por medio de la adopción de medidas que hagan desistir a los delincuentes de utilizar al sujeto obligado como mecanismo para legitimar capitales o financiar al terrorismo. Esta especial tarea difiere sustancialmente de los mecanismos para la administración de otros riesgos típicamente financieros, cuya administración está dirigida a ser asumidos íntegra o parcialmente en relación a rentabilidad versus riesgo, en correspondencia con la disposición de sus socios en asumir mayores niveles de riesgos cubriéndolos mediante aportes de capital o estableciendo provisiones, traspasando el riesgo a entes aseguradores, o mediante otras medidas de mitigación adecuadas. Por tanto, la administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, debe estar dirigida a minimizar la posibilidad de que sus consecuencias negativas y/o adversas se materialicen.

Artículo 29.- **Consideraciones generales para la evaluación del nivel de riesgo del sujeto obligado.** El sujeto obligado deberá realizar una evaluación inicial de su nivel de riesgo, el resultado de esta evaluación (en términos de Nivel de Riesgo Alto, Moderado o Bajo), deberá ser informada por escrito a la Superintendencia Nacional de Valores para efectos de planificación y determinación del alcance de las inspecciones in situ que se programen.

El sujeto obligado deberá actualizar su autoevaluación de riesgo una vez al año y cuando considere que los factores que influyen en su nivel de riesgo hayan variado. A medida que se introducen nuevos productos y servicios o la entidad se desarrolla a través de fusiones, apertura de nuevas sucursales y campañas de publicidad para captar nuevos inversores, o se mejoran los equipos tecnológicos, la evaluación de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo también debe ser modificada.

Artículo 30.- **Factores o categorías que deben ser consideradas de Alto Riesgo.** Sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en esta categoría de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, propias de cada sujeto obligado, o conforme lo instruya una autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; entre los factores de alto riesgo se consideran los siguientes:

a) Clientes de Alto Riesgo. Personas dedicadas a los siguientes giros de negocios o actividades:

- i. Casas de Cambio no domiciliadas en el país.
- ii. Empresas dedicadas a la Transferencia o Envío de Fondos o Remesas.
- iii. Casinos y Salas de Juegos.
- iv. Prestamistas.
- v. Operadores Cambiarios Fronterizos.
- vi. Casas de Empeño.
- vii. Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro o Fundaciones u Organismos No Gubernamentales (ONG's).
- viii. Inversionistas y Agencias de Bienes Raíces.
- ix. Comercializadoras y Arrendadoras de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves.
- x. Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
- xi. Comercializadores de armas, explosivos y municiones.
- xii. Personas Expuestas Políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas.
- xiii. Abogados, Contadores Públicos y Otros Profesionales Independientes; cuando éstos ayudan a la planificación y ejecución de transacciones para sus clientes, relacionadas con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias y de valores, contribuciones para la creación, operación o administración de compañías y entidades comerciales, industriales o financieras; administración de activos; y creación, organización, operación o administración de sociedades, empresas, personas jurídicas.
- xiv. Personas jurídicas constituidas y establecidas en países, estados o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o inexistentes.

b) Países, Jurisdicciones y/o Zonas Geográficas de Alto Riesgo. El riesgo de zona geográfica proporciona información útil respecto a los posibles riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. No existe ninguna definición acordada universalmente por gobiernos u organismos internacionales que prescriba si un país o región determinada representa un nivel de riesgo mayor, por lo que se instruye al sujeto obligado a considerar como de alto riesgo los siguientes:

- i. Las jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como "De Alto Riesgo, No Cooperadores".
- ii. Países o Jurisdicciones, Organizaciones, Personas Naturales y Jurídicas, identificadas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, basadas en comunicaciones de Naciones Unidas que exhortan a los Estados miembros a prevenir el financiamiento del Terrorismo según la Resolución 1373 (2001), emanada del Consejo de Seguridad.
- iii. Las Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas como de alta incidencia en la producción, tráfico y/o consumo de drogas ilícitas.
- iv. Centros Financieros Off Shore, considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, como "Jurisdicciones que se han comprometido con las normas fiscales acordadas a nivel internacional, pero aún no las han implementado sustancialmente".
- v. Países señalados por Fuentes Creíbles como poseedores de niveles significativos de percepción relacionada con el fenómeno de la corrupción.
- vi. Áreas geográficas nacionales clasificadas como "Zonas de Riesgo Potenciales de Mayor Importancia" en los Informes de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.
- vii. Las zonas geográficas identificadas por el sujeto obligado de acuerdo a su experiencia, por el historial de transacciones monitoreadas, reportes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y cantidad de Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas detectadas en determinada zona geográfica.

SECCIÓN "B"

**POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DERIVADOS DE LOS
INVERSORES**

POLÍTICA CONOZCA SU INVERSOR

Artículo 31.- **Debida Diligencia Sobre el Inversor.** El sujeto obligado, en función de la naturaleza de su negocio financiero de riesgo, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente una Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Inversor, siempre aplicando las disposiciones mínimas que se señalan en la presente Resolución.

Determinar el nivel de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo presentados por cada inversor, ocupará gran parte de la información incluida en la evaluación de dichos riesgos. Sobre la base de sus propios criterios, cada sujeto obligado debe evaluar si un inversor determinado presenta un riesgo mayor de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y si existen circunstancias que pudieran llevarle a establecer que determinados inversores presenten un riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo de menor nivel.

La Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Inversor, se aplicará de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que determine cada sujeto obligado, conforme su propio procedimiento de evaluación de riesgos y en consideración a circunstancias y factores de riesgos. Al Nivel de Riesgo Alto le corresponde una Debida Diligencia para el Conocimiento del Inversor intensificada, al Nivel de Riesgo Moderado le corresponde mejorada y al Nivel de Riesgo Bajo le corresponde estándar.

El sujeto obligado deberá poner en práctica medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de aquellos inversores que se hayan determinado de alto riesgo. Estas medidas y controles pueden incluir:

a) Mayores acciones de concientización sobre los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, dirigidas al personal del sujeto obligado y a los inversores.

b) Aumento en el monitoreo de las transacciones, se debe medir el nivel de los activos o el volumen de las operaciones realizadas. El volumen de transacciones inusualmente grandes, en comparación con lo que pudiese esperarse razonablemente del cliente, puede ser un indicador de que deba ser clasificado como de alto riesgo, aun cuando inicialmente no haya sido clasificado como tal. A la inversa, los bajos niveles de transacciones realizadas por un cliente que haya sido clasificado como de alto riesgo pueden permitir que el sujeto obligado trate al inversor como de menor riesgo.

c) Aumento en los niveles de controles continuos y la frecuencia de la revisión de la relación comercial (monitoreo).

d) Incremento de los niveles de conocimiento del inversor mediante visitas a los mismos.

e) Aprobación por parte de funcionarios de mayor nivel para el establecimiento de una cuenta o relación.

f) Las relaciones de larga duración, con contacto frecuente con los inversores a lo largo de las mismas, presentan menos riesgos desde el punto de vista de legitimación de capitales.

g) El nivel de regulación y régimen de supervisión al que esté sometido el inversor. Si un inversor es una Entidad Financiera, regulada en una jurisdicción donde existan normas adecuadas en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o forma parte de un grupo cuya sociedad matriz la somete a una regulación y supervisión adecuada, presentará menos riesgos, desde el punto de vista de legitimación de capitales, que un inversor no regulado o sometido únicamente a una regulación mínima en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

h) El uso por los inversores de empresas intermediarias u otras estructuras sin ningún fundamento claro de índole comercial o de otro tipo, o que aumenten innecesariamente la complejidad de la operación o impliquen una falta de transparencia. Dichas estructuras aumentarán el riesgo, a menos que se considere que sea lo suficientemente transparente y justifique su utilización.

Artículo 32.- Registros Individuales de Inversores. El sujeto obligado deberá establecer registros individuales de cada uno de sus inversores, con el fin de obtener y mantener actualizada la información de las operaciones independientemente del monto que éste realice con el Sujeto Obligado mientras dure su vinculación comercial; a fin de determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican y adoptar parámetros de segmentación, a los efectos de definir su perfil financiero de modo que dicho perfil facilite la identificación de las operaciones inusuales o sospechosas. Una adecuada segmentación permitirá determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los inversores y las características de mercado.

Artículo 33.- Documentos para la identificación del inversor. La identificación del inversor se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y pasaporte para personas naturales extranjeras no residentes.

En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF) expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las copias certificadas de los documentos constitutivos de la empresa, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país, dichos documentos y poderes de sus representantes legales, deberán estar debidamente legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país o contar con la "Apostilla" y traducidos por un intérprete público al idioma castellano.

Artículo 34.- Identificación de los inversores que no actúan por cuenta propia. Cuando existan indicios o certeza que los inversores no actúan por cuenta propia, el sujeto obligado solicitará la presentación del Poder debidamente autenticado y/o legalizado de ser el caso, a fin de recabar la información y documentación necesaria y conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 35.- Ficha de Identificación del Inversor para persona natural. Al abrir una cuenta de corretaje bursátil a una persona natural, el sujeto obligado deberá requerir como mínimo la siguiente información y mantenerla en una "Ficha de Identificación del Inversor" que deberá ser archivada en el Expediente del Inversor y registrada en medios informáticos:

a) Motivos por los cuales solicita los servicios del sujeto obligado.

b) Apellidos y nombres.

c) Tipo y número del documento de identidad.

d) Lugar y fecha de nacimiento.

e) Nacionalidad.

f) Estado civil.

g) Dirección y teléfono de domicilio.

h) Promedio mensual estimado que realizará a través de los servicios de intermediación.

i) Promedio del número de transacciones mensuales que realizará, a través de los servicios de intermediación.

j) Declaración Jurada de origen y destino de los fondos.

k) Profesión u oficio.

l) Actividad económica.

m) Dirección y teléfono de la empresa donde trabaja.

n) Monto del salario y otros ingresos mensuales.

o) Una o más referencias bancarias, comerciales o personales, según lo establezca el sujeto obligado en atención al nivel de riesgo asignado al inversor.

p) Servicios u otros productos que posee el sujeto obligado.

q) Necesidad de recibir o enviar regularmente transferencias desde o al exterior de la República, indicar el país de origen o de destino.

r) Huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha, o en su defecto el de la mano izquierda, siempre que sea posible, y de las personas con firma autorizada en la cuenta de corretaje bursátil.

Si el inversor no está en capacidad de aportar algunos de los datos anteriormente mencionados, se hará constar en la Ficha de Identificación del Inversor, así como las razones que impiden el suministro de la mencionada información.

Artículo 36.- Contenido de la Ficha de Identificación del Inversor para personas jurídicas. En el caso de las personas jurídicas, los datos mínimos exigibles a ser registrados en la ficha son:

a) Motivos por los cuales solicita los servicios del sujeto obligado.

b) Nombre o razón social de la empresa.

c) Dirección y número de teléfono.

d) Declaración Jurada de origen y destino de los fondos.

e) Empresas relacionadas.

f) Volumen de ventas mensuales.

g) Promedio mensual estimado que transará a través de los servicios de intermediación del sujeto obligado.

h) Si espera recibir o enviar transferencias desde o al exterior de la República, indicando el país de origen o de destino.

i) Número del Registro de Información Fiscal (RIF).

j) Actividad profesional, comercial o industrial y los productos o servicios que ofrece.

k) Huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha, o en su defecto el de la mano izquierda, siempre que sea posible, del representante legal o persona autorizada en la cuenta de corretaje bursátil.

l) Tres últimas Declaraciones de Impuesto sobre la Renta, de ser el caso.

Tanto los documentos de identificación del inversor especificados en los artículos 34 y 35 de la presente Resolución, como los datos exigidos en el presente artículo, exceptuando los literales a, h y k; deben aplicarse a todas las personas con firma autorizada en la cuenta.

Para el inicio de un contrato de prestación de servicios a inversores que funjan como sujeto obligado del sector no financiero de esta Resolución y de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, se deberá solicitar declaración jurada donde se deje constancia que han adoptado, desarrollado y ejecutado programas normas y controles para mitigar los riesgos que generaría el uso de sus servicios y productos, como instrumentos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asimismo, para los inversores de esta categoría que sean considerados de alto riesgo, el sujeto obligado podrá solicitar un informe de los auditores externos especializados en prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, donde se manifieste la idoneidad de los mecanismos de prevención y control adoptados y el nivel de cumplimiento de las normas y procedimientos internos de prevención y control; y para aquellos que ya son inversores, dichos documentos podrán ser solicitados como parte de la actualización de los datos de los inversores por lo menos cada 2 años.

Si el inversor no está en capacidad de aportar algunos de los datos anteriormente mencionados, se hará constar en la Ficha de Identificación del Inversor, así como las razones que impiden el suministro de la mencionada información.

Artículo 37.- Verificación de datos aportados por los Inversores. El sujeto obligado de acuerdo al nivel de riesgo de sus potenciales o nuevos inversores, deberá emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por estos. A mayor nivel de riesgo deberán emplearse métodos más pormenorizados o estrictos, los cuales pueden incluir la solicitud de documentación adicional, el contacto o la visita al inversor, las comunicaciones telefónicas, la verificación independiente de la identidad del inversor a través de una comparación de la información suministrada por éste, con la información obtenida por una empresa consultora crediticia o de investigación, en una base de datos pública u otra fuente.

También puede incluir verificación de referencias con otros sujetos obligados, Bancos o Instituciones Financieras, y la obtención de estados financieros, entre otras. Asimismo, el sujeto obligado deberá asegurarse de la calidad de la información relacionada con la captura de datos de la ficha de identificación del inversor y sus posteriores actualizaciones, fundamentado en los principios de Integridad, Disponibilidad, Confidencialidad y No Repudio. De igual manera, el sujeto obligado incluirá en su Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, sus normas y procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus inversores de acuerdo al nivel de riesgo asignado a cada tipo. Estos procedimientos deben incluir como mínimo:

- a) Instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de la firma del contrato de prestación de servicios.
- b) Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como carnet de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros.
- c) Debe especificar el procedimiento para verificar los nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad u otros documentos de identidad.
- d) Cuando se deben verificar mediante llamadas telefónicas, los números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, entre otros.
- e) Casos en los cuáles se deben aplicar métodos para verificar la dirección de residencia o domicilio fiscal del inversor mediante recibos de agua, luz y telefonía fija o celular, directorios telefónicos o sistema de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente o consejo comunal.
- f) Cuando se debe verificar telefónicamente o por otros medios, las referencias bancarias, comerciales o personales presentadas.
- g) Casos en los cuáles se requiera la Declaración del Impuesto sobre la Renta.

El sujeto obligado debe verificar la identidad del inversor antes o durante el proceso de establecer una relación comercial o realizar transacciones para inversores ocasionales. En los casos en que resulte esencial no interrumpir la realización normal de los negocios, el sujeto obligado puede llevar a cabo la verificación tan pronto como sea razonablemente factible tras el establecimiento de la relación.

El sujeto obligado que delegue en terceros para llevar a cabo la identificación del inversor y verificación de su identidad, para obtener información sobre el propósito o naturaleza de la relación comercial, o para atraer nuevos negocios, debe tomar las medidas adecuadas para asegurarse que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente, le sean entregadas de forma inmediata por parte de los terceros, cuando así lo solicite.

Artículo 38.- Casos en que no se requiere la verificación del inversor. No se requerirá la verificación del inversor cuando se trate de:

- a) Entidades del Sector Público de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Gobiernos Extranjeros,
- c) Agencias Públicas Extranjeras de reconocida solvencia,
- d) Organismos Multilaterales,
- e) Personas jurídicas sometidas al control de los siguientes organismos públicos de la República Bolivariana de Venezuela: Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros y de la propia Superintendencia Nacional de Valores,
- f) Personas extranjeras sometidas en su país de origen al control de las Superintendencias de Bancos, de Valores o de Seguros u Organismos Similares,
- g) Cuando el sujeto obligado tenga identificado el número del inversor en el banco o agente custodio o la cuenta bancaria del inversor de la cual él efectúa el pago o a la cual él mismo instruye donde se transferirá el pago.

En estos supuestos, la identificación del inversor se realizará posteriormente a la correspondiente operación, bastando para ello que el inversor acredite por escrito la instrucción respectiva.

Artículo 39.- Expediente del inversor. Los documentos obtenidos relativos al inversor y sus actividades, conformarán el "Expediente del Inversor", el cual será mantenido en la oficina o sucursal donde fue abierta la cuenta. En el "Expediente del Inversor" debe incluirse lo siguiente:

- a) Copia de los documentos de identidad.
- b) Ficha de Identificación del Inversor.
- c) Contrato de apertura de cuenta de corretaje bursátil.
- d) Declaración jurada de origen y destino de los fondos.
- e) Constancia de las acciones de verificación inicial y periódica realizadas por la Institución en concordancia con el nivel de riesgo determinado para el inversor.
- f) Una o más referencias bancarias o comerciales, según lo establezca el sujeto obligado en atención al nivel de riesgo asignado al inversor.
- g) Cualquier otro documento relacionado con el inversor y sus actividades que se considere pertinente.

Artículo 40.- Reportar a la Superintendencia Nacional de Valores al comprobarse falsedad en la información aportada por los inversores. Si durante la entrevista realizada, para iniciar relaciones comerciales con un nuevo inversor, o cuando el sujeto obligado actualice los datos de sus inversores; si el empleado del sujeto obligado detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada por el inversor, negará el servicio solicitado y hará del conocimiento de su supervisor inmediato esta anomalía con el fin de determinar las acciones procedentes en estos casos.

En caso de comprobarse la falsedad de algunos de los datos aportados, después de haber abierto una cuenta de corretaje bursátil, el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, analizará el caso y de considerarlo procedente, se informará mediante el formulario "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas" a la Superintendencia Nacional de Valores, de esta anomalía, de las operaciones sospechosas que pudieran efectuarse en dicha cuenta; así como, los datos verdaderos en relación al inversor si los hubiera obtenido, no pudiendo cerrar la cuenta respectiva ni negar la asistencia solicitada.

Artículo 41.- Prohibición de abrir cuentas anónimas y efectuar operaciones con personas insuficientemente identificadas. El sujeto obligado deberán abstenerse de prestar servicios o productos a nombre de personas que no se encuentren suficientemente identificadas, anónimas, con nombres ficticios, claves o números que sustituyan la verdadera identidad; así como, de realizar operaciones con inversores ocasionales no identificados, o cuando exista una sospecha de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o el sujeto obligado tenga dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información sobre la identificación del inversor obtenida con anterioridad.

Artículo 42.- Conozca al Cliente de su Inversor. El sujeto obligado establecerá una Política de "Conozca al Cliente de su Inversor", cuando su inversor se trate de una entidad considerada de alto riesgo, que a su vez realice operaciones con clientes de alto riesgo, en la que como mínimo debe preverse de manera razonable, lo siguiente:

- a) Comprobar que el cliente de alto riesgo del sujeto obligado cuenta con un programa de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- b) Determinar si el cliente de alto riesgo del sujeto obligado ofrece sus servicios o productos a personas que no tengan presencia física y autorización para operar conforme su respectiva actividad.
- c) Determinar la identidad de los accionistas hasta llegar a las personas naturales que controlan la institución.

Artículo 43.- Conservación de documentos. El sujeto obligado conservará durante cinco (5) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios con sus inversores; así como, de los documentos exigidos para la identificación de los inversores que las hubieren realizado. El plazo indicado se contará de la siguiente manera:

- a) Para los documentos relativos a la identificación del inversor, a partir del día en que finalice la relación.
- b) Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta.

c) Para los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas, a partir de la remisión de la misma.

SECCIÓN "C"

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DERIVADOS DE LOS EMPLEADOS

POLÍTICA CONOZCA SU EMPLEADO

Artículo 44.- **Deber de implementar una Política Conozca su empleado.** El área de Recursos Humanos del sujeto obligado apoyado por el Oficial de Cumplimiento, deberá formular e implementar una política de "Conozca su Empleado" que incluya los procedimientos de reclutamiento y selección del personal (nuevos ingresos), verificando los datos e informaciones por ellos aportados; así como, las referencias de trabajos anteriores.

Artículo 45.- **Especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los empleados.** Los supervisores a todos los niveles, deberán prestar especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los empleados a su cargo, la cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deberán prestar a su nivel de endeudamiento, el hacer o no uso de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos provenientes de los inversores. Todo esto debe realizarse, a fin de garantizar en buena medida la probidad de la conducta de los empleados. Esta obligación de los supervisores, deberá estar normada en los manuales internos del sujeto obligado previa aprobación de la Junta Directiva.

SECCIÓN "D"

POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 46.- **Programa Anual de Adiestramiento.** A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo indicadas en esta Resolución, el sujeto obligado, deberá diseñar, financiar, desarrollar e implementar un "Programa Anual de Adiestramiento", ajustado a su perfil operacional y conforme a los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Este programa estará dirigido a todo el personal: directivos, ejecutivos, empleados y representantes autorizados, según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada grupo.

Artículo 47.- **Contenido del Programa Anual de Adiestramiento.** El Programa Anual de Adiestramiento debe identificar los objetivos, el contenido, las estrategias metodológicas y los mecanismos de evaluación a ser aplicados. Para el diseño del mismo, el sujeto obligado debe considerar la audiencia a la cual va dirigido y tomar en cuenta las funciones específicas de cada área. El programa deberá establecer actividades dirigidas especialmente a las siguientes áreas:

a) El personal que ingresa deberá recibir obligatoriamente una inducción y sensibilización en esta materia, la cual estará incluida en el programa de formación y capacitación como empleado del sector de mercado de valores, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo a los cuales se ven expuestos tanto el sujeto obligado como sus empleados; así como, las medidas de prevención y controles internos, que debe aplicar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo para el cual fue contratado.

b) El sujeto obligado deberá mantener informado y capacitado de manera general sobre su respectivo Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, a todos sus empleados, incluyendo a los que ejercen cargos directivos; y de manera especial y focalizada, hacia aquellos que estén ubicados en áreas o estén a cargo de los productos más vulnerables a estos riesgos. Esta información y capacitación, general o especial según corresponda, debe aplicarse a todos los niveles, de manera que contribuya a la formación de una cultura de administración de riesgos.

c) Adiestramiento común para el personal que en cualquier forma puedan contribuir a la prevención, control y administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual debe incluir los aspectos teóricos, conceptos, fases, metodologías o tipologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros. La capacitación debe incluir los cambios en la legislación y normas vigentes, así como las políticas, procedimientos y procesos contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo internos del sujeto obligado.

d) Actividades de información para la Junta Directiva y la Alta Gerencia, sobre los riesgos que representan las nuevas tendencias de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, las estadísticas de los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y la efectividad de las políticas, procedimientos y controles internos adoptados. Asimismo, es necesario que se informe a la Junta Directiva y se le ofrezcan elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el sujeto obligado y sus empleados, a fin de que esté en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra la legitimación de

capitales y financiamiento al terrorismo, aprobar las políticas, procedimientos y proveer suficientes recursos para ello.

e) Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con el público, el cual debe contemplar la política conozca su inversor, detección de actividades sospechosas y reporte interno de las mismas.

f) Entrenamiento para el personal de Auditoría Interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los controles internos establecidos por el sujeto obligado para la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como para evaluar la efectividad de los mismos.

g) Capacitación especializada y altamente tecnicada para el Oficial de Cumplimiento y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quienes deben recibir capacitación periódica que sea relevante y adecuada dado a los cambios en las exigencias de los organismos reguladores y en los procedimientos y técnicas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo empleados por la delincuencia organizada.

h) Asistencia a eventos nacionales e internacionales de información y capacitación sobre prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para directivos y empleados relacionados con las funciones de prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional y que sirvan de base para que los asistentes se puedan comportar como multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.

i) Otros, de acuerdo con la estructura organizativa del sujeto obligado, y su capacidad financiera de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera deban tener ingerencia en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Igualmente, el programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles y cargos que desempeñan, relacionados con el mercado y los productos y servicios ofrecidos.

Adicionalmente, el programa deberá contemplar el diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigida a sus inversores.

Artículo 48.- **Estadísticas y registros sobre formación y capacitación.** El sujeto obligado debe documentar el cumplimiento de sus programas de formación y/o capacitación y llevar registros de los mismos que incluyan las pruebas documentales, las fechas de las sesiones de capacitación y la asistencia a las mismas, lo cual debe estar a la disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, para su revisión y mantenerse por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de haberse llevado a cabo la capacitación, particularmente con la siguiente información:

a) Lugar, fecha, programa y contenido detallado e instructores de cada curso o taller.

b) Copias del contrato si lo hubiere, propuesta de servicios, facturas y resumen curricular del instructor si la capacitación es brindada por medio de un profesional externo o de una Firma Consultora.

c) Lista de asistencia que identifique: Fecha, nombre del evento, nombre y firma del participante, y área a la cual pertenece el empleado dentro del sujeto obligado.

d) Copia de constancias, certificados o soportes de las actividades de capacitación impartidas o recibidas en el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

e) Constancias de la asistencia de directivos y empleados a eventos nacionales e internacionales en relación al tema de prevención, control y riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; incluyendo nombre del evento, lugar y fecha, programa de contenido y el nombre de los asistentes por el sujeto obligado y sus cargos.

f) Cualquier otra información que el sujeto obligado considere necesaria.

Artículo 49.- **Empresas y expertos contratados para formación y capacitación.** El sujeto obligado podrá contratar expertos nacionales o internacionales para impartir cursos de formación y capacitación en materia de prevención y control de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de reconocida trayectoria y experiencia en esta especialidad. En el caso de los expertos o empresas nacionales, deberán estar inscritos en el registro que para los efectos mantenga el órgano rector en la materia de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 50.- **Declaración de Conocimiento.** El sujeto obligado diseñará un documento a suscribir individualmente por los directivos y trabajadores, por

medio del cual declaren haber recibido información y adiestramiento sobre prevención y administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en cada oportunidad en la cual se imparta dicho adiestramiento y donde se especifique su contenido.

SECCIÓN "E"

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE LOS OPERADORES DE VALORES AUTORIZADOS.

Artículo 51.- **Políticas para la administración de riesgo derivado de los servicios prestados por operadores de valores autorizados.** El sujeto obligado debe prestar especial atención a cualquier riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que surja de la utilización de las nuevas tecnologías o en desarrollo, que dificulten la verificación de la identidad del inversor y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello deberá instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Artículo 52.- **Sistemas de monitoreo para los servicios de intermediación prestados por operadores de valores autorizados.** El sujeto obligado debe contar con sistemas de monitoreo que le permita llevar a cabo una diligencia debida constante sobre la relación comercial y examinar las instrucciones giradas por el inversor efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén acordes con el conocimiento que tiene acerca del inversor, sus negocios y su perfil en cuanto a riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

SECCIÓN "F"

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS APLICABLES A OTROS ACTORES DEL MERCADO.

Artículo 53.- **Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de las Personas Expuestas Política o Públicamente.** El sujeto obligado debe tomar las medidas razonables para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento de ejecución de operaciones derivadas de la corrupción, por parte de figuras políticas extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las Personas Expuestas Política varían, la identificación, monitoreo y el diseño de controles para estos inversores y las transacciones efectuadas en sus cuentas deberán estar basadas en su nivel de riesgo.

De acuerdo con el nivel de riesgo, los procedimientos de debida diligencia deben asegurar como mínimo, los siguientes requisitos:

- Identificación del inversor y sus representantes de ser el caso.
- Obtención de Información directamente del individuo, relacionada a su condición de Persona Expuesta Política.
- Identificación del país de residencia del inversor.
- Obtención de información respecto al origen y destino de los fondos.
- Verificación de referencias para determinar si el individuo es, o fue una Persona Expuesta Política.
- Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos inversores.
- Hacer esfuerzos razonables para revisar fuentes públicas de información.

Artículo 54.- **Administración del Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de los entes emisores que para financiarse emitan deuda.** Los entes emisores que sean autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores para emitir deuda y obtener financiamiento mediante el acceso al ahorro público, deberán mantener en sus políticas internas disposiciones que se derivan de la política conozca su cliente, conozca su empleado, conozca sus accionistas y conozca sus proveedores, haciendo énfasis en el conocimiento del origen del dinero de los clientes y su línea de negocios, la solicitud de referencias y la elaboración de listas de señales de alerta y procedimientos de detección de operaciones y/o actividades sospechosas.

SECCIÓN "G"

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Artículo 55.- **Enfoque basado en riesgos sobre el financiamiento al terrorismo.** Al aplicar un enfoque basado en riesgos de financiamiento al

terrorismo, el sujeto obligado tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El financiamiento al terrorismo tiene similitudes y diferencias cuando se compara con el de legitimación de capitales y los riesgos que generan pudieran ser detectados tomando en consideración lo siguiente:

- El bajo valor que puedan presentar las transacciones involucradas.
- El hecho que los fondos pudieran provenir de fuentes legales.
- La naturaleza de la fuente de los fondos puede variar de acuerdo con el tipo de organización terrorista.

b) Cuando los fondos se derivan de una actividad delictiva, los mecanismos de monitoreo tradicionales que se usan para identificar la legitimación de capitales, pueden ser también adecuados para identificar el financiamiento al terrorismo, aunque la actividad indicativa de sospecha no aparente estar conectada con este delito.

c) Cuando las transacciones se realizan en pequeñas cantidades y se aplica un enfoque basado en riesgos podría considerarse que la transacción es de mínimo riesgo, en cuanto a legitimación de capitales.

d) Cuando los fondos provienen de una fuente legal, es necesario indagar con mayor minuciosidad para determinar que pudieran ser usados para el financiamiento al terrorismo.

e) Las acciones de los terroristas pueden aparentar inocencia, como sería la compra de materiales y servicios (por ejemplo: químicos de venta libre y común, un vehículo, etc.).

f) Las transacciones de fondos terroristas derivados de las actividades delictivas y aquellos derivados de fuentes legítimas, pueden no presentar los mismos rasgos que la legitimación de capitales convencional.

g) No es responsabilidad del sujeto obligado determinar el tipo de actividad criminal que se esté realizando, el deber del sujeto obligado es reportar la actividad sospechosa oportunamente a la Superintendencia Nacional de Valores.

Los órganos de investigación penal, examinarán el asunto con mayor detenimiento y determinarán si existe un enlace con el financiamiento al terrorismo.

Artículo 56.- **Procedimientos de detección de actividades de financiamiento al terrorismo.** El sujeto obligado aplicará los procedimientos siguientes para detectar actividades de financiamiento al terrorismo:

- Aplicar procedimientos de monitoreo sobre las transacciones con países o áreas geográficas según las listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo.
- Monitoreo que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas, que han sido identificadas en otras jurisdicciones, como elementos relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento.
- Procedimientos de control interno y señales de alerta basados en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales u otras jurisdicciones relacionadas con el financiamiento de actividades terroristas.

Artículo 57.- **Atención especial a cierto tipo de operaciones que se presuman para el financiamiento al terrorismo.** El sujeto obligado deberá prestar especial atención a las operaciones y actividades que presenten características inusuales que puedan indicar que los fondos pudieran estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, someterlos a un exhaustivo análisis y en los casos que se considere procedente y califique la operación como sospechosa, debe elaborar un Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y remitirlo a la Superintendencia Nacional de Valores.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Artículo 58.- **Auditorías.** Las auditorías al programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo serán efectuadas por los auditores internos, los auditores externos u otros terceros independientes calificados.

Es una práctica responsable que el sujeto obligado realice auditorías de cumplimiento en proporción a su perfil de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Los auditores del programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, deben realizar pruebas para verificar el

cumplimiento específico de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, otras normas vigentes, y evaluar los sistemas de información de gestión pertinentes.

La auditoría debe basarse en los niveles de ponderación del riesgo y sus programas variarán según el tamaño del sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, la calidad de sus funciones de control, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. Un programa de auditoría basado en riesgo efectivo, cubrirá todas las actividades del sujeto obligado. La frecuencia y alcance de cada auditoría variará según la valoración de los riesgos. Las pruebas deben ayudar a la Junta Directiva y a la gerencia a identificar las áreas que presentan debilidades y requieran revisiones más estrictas.

Como mínimo, las pruebas independientes deben incluir lo siguiente, a menos que el alcance de la revisión se circunscriba a un área o actividad particular:

- a) Una evaluación de la efectividad del programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo contenida en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- b) Una revisión de la evaluación de riesgos del sujeto obligado (productos, servicios, clientes, entidades y ubicaciones geográficas).
- c) Pruebas de transacciones adecuadas que se basen en el riesgo y que permitan verificar el cumplimiento del sujeto obligado con las exigencias de las normas vigentes.
- d) Una evaluación de los esfuerzos del sujeto obligado para lograr la solución de las observaciones realizadas por el órgano regulador en auditorías e inspecciones previas, que incluyan el progreso con respecto al cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.
- e) Una revisión del Programa Anual de Adiestramiento en cuanto a su alcance y contenido.
- f) Una revisión de la efectividad de los sistemas de monitoreo y detección de operaciones y/o actividades sospechosas de estar relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (sistemas manuales, automatizados o una combinación de los mismos).

Artículo 59.- Programa Anual de Evaluación y Control. La Unidad de Auditoría del sujeto obligado deberá elaborar y ejecutar un "Programa Anual de Evaluación y Control", a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa vigente y los planes, programas y controles internos adoptados por el sujeto obligado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Dicho programa deberá ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

Artículo 60.- Programas de Trabajo y Listas de Verificación. Para la realización de las auditorías de cumplimiento mencionadas en el artículo anterior, se elaborarán programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada dependencia, incluyendo las sucursales, de acuerdo con la evaluación de riesgos del sujeto obligado. Asimismo, prepararán un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual será entregado a la Junta Directiva, con copia al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 61.- Seguimiento, Evaluación y Control del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Oficial de Cumplimiento evaluará continuamente el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con el propósito de asegurar que los objetivos, actividades y tareas incluidas en el mismo se estén cumpliendo adecuadamente. Asimismo, deberá presentar un informe trimestral a la Junta Directiva en relación al cumplimiento del mencionado plan. De igual forma, deberá presentar informes adicionales en caso de presentarse circunstancias o eventos imprevistos que afecten el cumplimiento del mismo o ameriten realizar cambios.

Artículo 62.- Evaluación de los Auditores Externos en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo al Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo. El sujeto obligado deberá exigir a sus Auditores Externos o a las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, autorizadas de conformidad con las normas que al efecto dicte el Órgano Rector en la materia, un Informe Semestral, en relación al cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y los métodos y procedimientos internos, implementados para prevenir los intentos de ser utilizado como mecanismo para legitimar capitales; así como evaluar el cumplimiento por parte del sujeto obligado de los deberes que se le establecen en las Resoluciones, Normativas y Circulares emitidas por la

Superintendencia Nacional de Valores y otras autoridades competentes, relativas a los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, emitiendo por último sus conclusiones y recomendaciones.

Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores Externos o las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la presente Resolución.

Aquellas operaciones detectadas durante las inspecciones por los Auditores Externos o las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que a su criterio constituyan actividades sospechosas, deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento, quien las presentará para su consideración al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a fin de decidir si deben ser reportadas a la Superintendencia Nacional de Valores.

El sujeto obligado deberá consignar el Informe Semestral Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la cierre semestral.

Artículo 63.- Incapacidad de elaborar los informes exigidos. En el caso que algún Auditor Externo o Empresa Consultora Especializada en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que presta sus servicios al sujeto obligado, manifieste no estar en capacidad de efectuar la evaluación sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y elaborar el informe que se exige en artículo anterior, el sujeto obligado deberá contratar los servicios de otro Auditor Externo o Empresa Consultora Especializada. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Valores podrá exigir al sujeto obligado, cambiar de Auditor Externo o Empresa Consultora Especializada en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, cuando el informe presentado sea considerado deficiente a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, mediante acto motivado.

Artículo 64.- Inspecciones Especiales por parte de la Superintendencia Nacional de Valores. Cuando los Auditores Externos o las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, emitan un dictamen desfavorable en relación al cumplimiento por parte del sujeto obligado, de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y en las presentes normas, este Organismo podrá practicar una inspección especial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE SE PRESUMAN COMO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y SU NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES.

Artículo 65.- Obligación de Colaborar con las Autoridades Competentes. Es obligación del sujeto obligado, colaborar con los órganos de investigación y autoridades competentes, atendiendo los requerimientos expresos, evidenciando una actitud proactiva y diligente ante las solicitudes de las autoridades. El secreto bancario, secreto profesional o confidencialidad debida, no es oponible a las solicitudes de información formuladas por las autoridades, ni a los reportes que efectúe el sujeto obligado por propia iniciativa ante una sospecha de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; tal como lo prevé el artículo 51 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 66.- Atención especial a cierto tipo de operaciones. El sujeto obligado deberá prestar especial atención a las operaciones y/o actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realizan, cuando se sospeche de que provengan o no de actividades lícitas o que puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones y/o actividades relacionadas con legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo; así como, a cualquier operación compleja, no usual o no convencional, a los fines de determinar si las mismas pudieran constituir indicios que guarden relación con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 67.- Clasificación de operaciones y/o actividad como "Sospechosas". La comparación de una operación y/o actividad detectada como inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, con la información que se tenga del inversor y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al inversor, podrán determinar que dicha operación y/o actividad deba clasificarse como sospechosa. Este proceso de análisis no deberá exceder de treinta (30) días continuos después de la fecha de detectarse la operación y/o actividad que originó dicho proceso.

Artículo 68.- Operaciones y/o Actividades Sospechosas. Podrán considerarse sospechosas las operaciones y/o actividades que presenten cualquiera de las características que se mencionan a continuación, sin que estas operaciones y/o actividades sean limitativas de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja o extraordinaria, ya que el legitimador de capitales no actúa por comportamientos preestablecidos y es creativo e innovador, sus actividades delictivas no son susceptibles de expresarse en un catálogo de actividades, ni son numerables, por lo que el sujeto obligado debe actuar con razonamiento o cálculo estratégico en cada situación concreta. Entre otras se consideran sospechosas las operaciones y/o actividades que se mencionan a continuación:

1. Pagos realizados en efectivo por los inversionistas a sus intermediarios (Operadores de Valores), por las transacciones ordenadas, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
2. Cuando en forma individual el monto involucrado sea igual o superior a dos mil unidades tributarias (2.000 UT.) o su equivalente en moneda extranjera.
3. Suministro de información insuficiente o falsa por parte del inversor, o utilización de una dirección de correo fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado.
4. Inversores (personas naturales o jurídicas) que se muestren reuñentes o molestos a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
5. Inversores que se rehúsan a firmar la declaración de fe de origen y/o destino de los fondos.
6. Inversores que quieren invertir y se encuentran más preocupados por el pronto pago que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
7. Inversores que no parecen estar preocupados por el precio de la acción o del valor, o por la conveniencia del mismo para sus necesidades, es decir, no les preocupa que la operación y/o actividad represente una merma en su capital, sólo les interesa ingresar los fondos.
8. Inversores que realizan numerosos pagos en efectivo o en cheques personales, o con cheques que se cargarán en una cuenta diferente a la del inversor sin justificación aparente.
9. Cuando un inversor solicita realizar un pago por un monto global por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.
10. Cuando un inversor intenta usar efectivo para completar una transacción y donde ese tipo de negocio se paga con cheque u otro instrumento de pago distinto al efectivo.
11. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para pagar la adquisición de títulos valores, sin aparente justificación.

Artículo 69.- Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas (RAS). Los Sujetos Obligados deben remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) la información de aquellas operaciones que consideren como sospechosas, vinculadas o no con delitos de delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo; en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación; utilizando tanto medios electrónicos como el formulario escrito. Considerando este plazo después de que el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, establezca la necesidad de reportar la operación inusual o sospechosas.

Artículo 70.- Formato de reporte de operación y/o actividad sospechosa.

El sujeto obligado deberá informar, empleando el formato de reporte de actividades sospechosas que se publica conjuntamente con esta Resolución, a la Superintendencia Nacional de Valores, cuando una persona natural o jurídica actuando en nombre propio o de un tercero incurra en alguno de los supuestos establecidos en la presente Resolución.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá mediante circular modificar los parámetros de los reportes de operaciones y/o actividades sospechosas.

Artículo 71.- Plazo para el Reporte de Inexistencia de Operaciones y/o Actividades Sospechosas. En caso que el sujeto obligado no haya tenido conocimiento de la realización de alguna de estas actividades durante el lapso de un mes deberán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, informar a la Superintendencia Nacional de Valores, la no realización de operaciones y/o actividades de naturaleza sospechosa.

Artículo 72.- Solicitud de información a la Superintendencia Nacional de Valores. El sujeto obligado podrá solicitar información a la Superintendencia Nacional de Valores en relación con el estado de los casos por ellos reportados.

Artículo 73.- Control de operaciones con jurisdicciones que requieren especial atención. El sujeto obligado prestará especial atención y creará procedimientos y normas internas de prevención, control y mitigación de riesgos, sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus inversores, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios

cuya legislación sea estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no apliquen regulaciones contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, o que las mismas sean insuficientes. Cuando dichas transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique, deberán ser objeto de un minucioso examen y si a juicio del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo fueren clasificadas como operaciones y/o actividades sospechosas, los resultados de dicho análisis deberán ser puestos de inmediato y por escrito, a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, utilizando medios electrónicos y el Formulario escrito "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas".

La Superintendencia Nacional de Valores podrá hacer del conocimiento del sujeto obligado, la lista de los países y territorios a los cuales se refiere el presente artículo.

Artículo 74.- Negativa de prestar el servicio a un inversor y la obligación de informar a la Superintendencia Nacional de Valores. Cuando un inversor solicite efectuar una operación de la cual exista indicio o presunción de que está relacionada con legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el empleado del sujeto obligado podrá negarle el servicio solicitado, pero deberá informar de inmediato a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a través de los canales internos de reporte. La Unidad informará al Oficial de Cumplimiento, y éste al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quienes decidirán si es procedente reportar a la Superintendencia Nacional de Valores, utilizando el formulario "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas" o cualquier otro que determine la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 75.- Sistemas Informáticos para monitorear operaciones y/o actividades. Para facilitar la detección de operaciones inusuales, el sujeto obligado debe implementar sistemas de informática cuyo nivel tecnológico permita la mayor cobertura y alcance a sus dispositivos de control, a los cuales deberá tener acceso la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que incluirán como mínimo las siguientes capacidades:

- a) Cubrir las operaciones en moneda nacional, con el fin de consolidar la información relacionada con las transacciones efectuadas por un mismo inversor.
- b) Relación de personas que hayan efectuado operaciones de compra y venta de títulos valores de cualquier tipo durante un mismo mes calendario, con la correspondiente sumatoria de las cantidades transadas, de tal manera que se pueda realizar el análisis correspondiente para detectar operaciones y/o actividades inusuales y sospechosas.
- c) Sistemas de detección de operaciones y/o actividades inusuales, en tiempo real o con frecuencia no mayor a un mes.

Artículo 76.- Fuentes de Información. El sujeto obligado deberá prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes tales como:

- a) Medios de comunicación social.
- b) Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
- c) Asociaciones gremiales.
- d) Otros Organismos reguladores.
- e) Clientes.
- f) Investigaciones policiales y judiciales.
- g) Sucursales.
- h) Medios electrónicos o informáticos.
- i) Otras a juicio del sujeto obligado.

El sujeto obligado deberá incluir en sus procedimientos de control interno, los correspondientes a la revisión periódica de las mencionadas fuentes, a fin de obtener la información referente a casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o cualquier otra información conveniente para fortalecer el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método que considere efectivo.

Aunque estas fuentes contienen información altamente útil, el sujeto obligado no deberá elaborar automáticamente un Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable sobre las actividades financieras que realiza la persona

mencionada en el medio de comunicación y adicionalmente haber evaluado el perfil de riesgo de dicha persona.

Artículo 77.- Información sobre las operaciones y/o actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que estén siendo objeto de investigación. Cuando la Superintendencia Nacional de Valores, o los organismos competentes soliciten información al Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado sobre las operaciones y/o actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que estén siendo objeto de investigación, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan de sus actividades dentro del mercado de valores, realizará sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones y/o actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que estén siendo objeto de investigación por parte de los mencionados organismos.

La recepción de una solicitud de información o el conocimiento de una noticia críminis, no debe provocar un Reporte de Operaciones y/o Actividad Sospechosa de manera automática sobre la persona investigada. En estos casos el sujeto obligado deberá analizar la información que tenga sobre el inversor y su actividad financiera, procediendo a efectuar dicho Reporte sólo si detecta indicios o sospechas de que sus operaciones y/o actividades puedan estar relacionadas con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. En caso contrario, podrá informar a la Superintendencia Nacional de Valores mediante comunicación escrita, que no se encontraron elementos de juicio para reportar sus actividades como sospechosas.

Artículo 78.- Procedimientos que serán utilizados para satisfacer las solicitudes de información. La información solicitada por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Organismos Policiales o por la Superintendencia Nacional de Valores, se remitirán incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada, siendo el plazo para cumplir con esta obligación, el que se establezca en el oficio de requerimiento para cada caso.

Los procedimientos que serán utilizados para las solicitudes de información emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores serán los siguientes:

- a) Se indicará que la solicitud de información se sustenta en lo previsto en el artículo 284 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando sea requerida por los órganos de investigación penal correspondiente, siempre y cuando la misma sea efectuada por dichos órganos dentro de las ocho (8) horas siguientes de iniciada la investigación.
- b) Se indicará que la solicitud se encuentra basada en los artículos 283 y 300 del Código Orgánico Procesal Penal, en los casos en que sea solicitada por el Ministerio Público, bien directamente o por intermedio de un órgano de policía de investigación penal que actúe bajo la dirección de éste.
- c) Se notificará cuando la información requerida sea por instrucciones de los Tribunales competentes.
- d) Se informará que la solicitud está basada en el artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, cuando se trate de una investigación administrativa para el cumplimiento de las funciones que a este Organismo le faculta la legislación vigente.
- e) Únicamente serán tramitadas las solicitudes de medidas preventivas y providencias judiciales, cuando sean ordenadas por un juez competente, lo cual les será notificado a través de oficio o circular.

Cuando un órgano de policía de investigación penal solicite información relacionada con algún delito previsto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, la misma deberá indicar el Fiscal del Ministerio Público que dirige la averiguación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez competente que la ordena.

Artículo 79.- Condiciones que como mínimo deben presentar las respuestas a las solicitudes de información emitidas por la Superintendencia Nacional de Valores. A continuación se mencionan los aspectos a tomar en cuenta cada vez que el sujeto obligado elabore y envíe una comunicación que responda a los requerimientos de información realizados por la Superintendencia Nacional de Valores:

- a) El acuse de recibo de la solicitud de información deberá estar sellado con la identificación del sujeto obligado en un lugar visible, donde se pueda observar claramente el nombre y cédula de identidad del empleado que recibe, fecha y hora.
- b) Responder de manera individual cada solicitud de información y no mencionar varias circulares en una misma comunicación.
- c) Hacer referencia a la fecha y número completo, sin omitir letras ni números de la circular o solicitud de información que se responde (resaltar en negritas esta información).

d) Indicar de forma clara y detallada el tipo de respuesta emitida (afirmativa o negativa).

e) Cuando la Superintendencia Nacional de Valores instruya que la respuesta sea entregada directamente al Organismo solicitante, deberá consignar ante esta, copia del acuse respectivo, sin los anexos, en el plazo correspondiente.

f) Los escritos remitidos deben estar debidamente suscritos, sellados y certificados por el representante de la Unidad correspondiente que efectúa el suministro de la información requerida.

g) Responder en los plazos establecidos.

h) Evitar colocar como anexo de las respuestas emitidas, copia del oficio o circular mediante el cual se efectúa la solicitud de información.

i) La respuesta debe elaborarse con copia al Presidente del sujeto obligado y al Oficial de Cumplimiento, de ser el caso.

Adicionalmente, debe girar las instrucciones correspondientes al personal que mantiene contacto directo con el público, a los fines de que los sellos húmedos y validaciones aplicadas sobre los comprobantes y soportes originados de las transacciones realizadas por los inversores, no se coloquen sobre aquellos campos que contengan datos básicos, tales como: nombres y apellidos, número del documento de identidad, fecha, monto, validación de terminales y cualquier dato adicional, con la finalidad de no obstruir el contenido de la información.

Artículo 80.- Prohibición de advertir a los inversores sobre verificaciones o notificación a las autoridades de operaciones y/o actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Los empleados del sujeto obligado no podrán advertir a los inversores que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades de operaciones y/o actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Tampoco podrán negarle asistencia financiera, ni suspender sus relaciones con ellos o cerrar sus cuentas mientras duren las fases del proceso de investigación policial o judicial, a menos que exista una orden, emanada del Juez competente. Asimismo, deberán incrementar las acciones de vigilancia sobre sus cuentas y mantener informada a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre las operaciones sospechosas que se efectúen en ellas.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Artículo 81.- Obligación de adaptarse a las observaciones de la Superintendencia Nacional de Valores. Cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, los mecanismos adoptados por el sujeto obligado, no sean suficientes y eficaces para prevenir el ser utilizado como instrumento para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, éste ente regulador le formulará al sujeto obligado las observaciones correspondientes, las cuales deberán ser incorporadas de manera inmediata, so pena de ser sujeto de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 82.- Sanciones. El incumplimiento a las presentes normas será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en la Ley de Mercado de Valores, todo ello sin perjuicio a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 83.- Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 84.- Derogatoria. La presente Resolución deroga a las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores dictadas mediante Resolución N° 025/2011 de fecha 11 de febrero de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616 de fecha 15 de febrero de 2011.

CAPÍTULO VIII

ANEXO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES
Formato de Reporte de Actividad de Operaciones Artículo 70

Parte I: Información sobre el Sujeto Obligado que elabora el reporte			
Dependencia Social:			
Dirección:			
Teléfono:			
Nombre del Titular:			
Parte II: DATOS DEL INVERSOR			
Nombre o Razón Social:			
C.I. o N° de Pasaporte o RIF:			
Profesión, Ocupación o Actividad Económica:			
Dirección:			
Teléfono Residencial:			
Teléfono Oficina:		Tipo de Cliente:	
		Frecuente	
		Ocasional	
Parte III: DATOS DE LA OPERACIÓN			
Transacción:			
Ejecutada			
Rechazada			
Precedente:			
Primera			
Segunda			
Tercera			
Otra (Especificar):			
Operación o Actividad del Reporte:			
Fecha de la Operación:			
N° Operación:		N° Cta. Cliente:	
Tipo y cantidad de títulos:		Banco Custodio:	
Monto en Divisas de la Operación:		Tipo de Divisa:	
Monto en Bolívares de la Operación:			
Forma y fuente de Pago:			
Parte IV: ORGANISMOS DE REMISIÓN			
CICPC			
Guarda Nacional			
UNIF			
BNV			
Otra Específica:			
Nombre del Presidente del Comité contra la Legitimación de Capitales, y Financiamiento al Terrorismo, Oficial de Cumplimiento o Funcionario Responsable:			

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 111
Caracas,
201° y 152° 23 MAY 2011

Visto que la sociedad mercantil Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), se dirigió en fecha 18 de mayo de 2011, ante la Superintendencia Nacional de Valores con el objeto de solicitar (i) Dictar una Resolución en la cual se indique que la empresa CANTV y sus empresas filiales, que cotizan en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y que adoptaron en forma anticipada las NIIFs en el año 2005, la preparación y presentación de Estados Financieros, sin incluir el efecto por inflación, a partir del ejercicio que inició el 01 de enero de 2011.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 8 numeral 15 y artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Autorizar a la sociedad mercantil Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), y sus empresas filiales, que adoptaron en forma anticipada las NIIFs en el año 2005, la preparación y presentación de los Estados Financieros, sin incluir el efecto por inflación, a partir del ejercicio que inició el 01 de enero de 2011.

2.- Notificar a la sociedad mercantil Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 114
Caracas,
201° y 152° 27 MAY 2011

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores es el Órgano encargado de regular el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, tiene entre sus atribuciones autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública, en el territorio nacional, de valores emitidos por personas domiciliadas en la República, cumplidos los requisitos establecidos en las Normas que se dicten al efecto.

Visto que el ciudadano Horacio Veituni Sosa, titular de la cédula de identidad N° 5.969.628, procediendo en representación de la sociedad mercantil F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A., se dirigió por ante la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de solicitar de conformidad con lo acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de abril de 2009, el aumento de capital en acciones como resultado del decreto de un dividendo con cargo a la Cuenta Utilidades Retenidas al 30 de septiembre de 2008 y que serán distribuidas a los accionistas de la sociedad F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A., en proporción a su tenencia accionaria acordada por dicha Asamblea. Dicho aumento de capital se efectuará mediante la emisión de 795.334 acciones clase "A" y 5.216.784 acciones clase "B" con un valor nominal de Bs. 1,00 cada una, por un monto total de Bs. 6.012.118,00.

El Capital Social de la sociedad F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A., para el 30 de septiembre de 2009 era el siguiente:

Capital	Antes del Aumento 30/09/2009	Aumento Capital Propuesto	Después del Aumento de Capital
Capital Social Suscrito y Pagado	Bs. 54.041.915,00	Bs. 6.012.118,00	Bs.60.057.033,00
Acciones Clase "A"	7.128.469	795.33	7.923.803
Acciones Clase "B"	46.916.446	5.216.784	52.133.230
Valor Nominal Acciones	Bs. 1,00	Bs.1,00	Bs. 1,00

El Superintendente Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, el artículo 2 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones, y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores.

RESUELVE,

- 1- Autorizar la Oferta Pública de 6.012.118 acciones comunes, de las cuales 795.334 son acciones clase "A", y 5.216.784 son acciones clase "B", con un valor nominal de Bs. 1,00 cada una, por un monto total de Bs. 6.012.118,00 destinadas al aumento de capital solicitado de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, realizada el 30 de abril de 2009, y Junta Directiva de fecha 26 de octubre de 2009.
- 2- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las acciones cuya oferta pública se describen anteriormente.
- 3- Eximir a la sociedad **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el aparte único del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones".
- 4- Notificar a la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-2-1 **001474** Caracas, **12 5 MAY 2011**
201° 152°

Visto que en fecha 17 de marzo de 2011, se recibió por ante este Organismo la comunicación N° 5398 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **GLADYS ELEYDA MOLINA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.479.106**, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión temporal de su autorización N° **5712**, para actuar como Corredora de Seguros, a los fines de ejercer funciones ejecutivas dentro de empresas aseguradoras, por tal motivo permanecerá inactiva en su actividad habitual como Corredora de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por la mencionada ciudadana, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros".

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe, ordena:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **GLADYS ELEYDA MOLINA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.479.106**, para actuar como Corredora de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2597 de fecha 05 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 05 de febrero de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia Administrativa N° 10
201° y 152°

Caracas, 02 de junio de 2011

En mi condición de Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designada según Decreto N° 7.201, de fecha 28 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010 y en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 26 de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.429, de fecha 21 de mayo de 2010

DECIDO

Designar a la ciudadana **ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de identidad N° 3.667.186, Consultora Jurídica Encargada del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), a partir del día 1° de junio de 2011.

Comuníquese y publíquese,

Edmée Betancourt de Gante
PRESIDENTA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)

Providencia Administrativa N° 11
201° y 152°

Caracas, 02 de junio de 2011

En mi condición de Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designada según Decreto N° 7.201, de fecha 28 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010 y en uso de las atribuciones que me

confieren los numerales 4 y 8 del artículo 26 de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.429, de fecha 21 de mayo de 2010 y en cumplimiento de lo decidido por el Directorio Ejecutivo, como máxima autoridad de este Instituto,

CONSIDERANDO

Que la Ley, del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), contempla en su artículo 36, la figura de la Notaría Interna, cuya Unidad fue aprobada en Reunión N° 239 del Directorio Ejecutivo, celebrada en fecha 13 de marzo de 2009, mediante Resolución N° 239.1-09, en el marco de la implementación de la nueva Estructura Macro Organizativa de esta Institución, quedando la misma, constituida como Unidad Funcional adscrita a la Consultaría Jurídica de Bandes,

CONSIDERANDO

Que en Reunión de fecha 28 de agosto de 2009, según Resolución N° 255.5-09, del Directorio Ejecutivo de Bandes, fue aprobado el Reglamento Operativo de la Notaría Interna de Bandes, el cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de esa Unidad;

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Operativo de la Notaría Interna de Bandes, contempla en su artículo 6º, que quien ocupe el cargo de Consultor Jurídico o Consultora Jurídica de Bandes, bien sea en calidad de titular o de encargado o encargada, será el funcionario o funcionaria autorizado o autorizada para ejercer las funciones de Notario Interno de Bandes, cuya firma autógrafa debidamente estampada con sello de la Notaría Interna de Bandes, dará autenticidad y Fe Pública a los documentos y actos vinculados con las operaciones propias del Banco;

DECIDO

Designar a la ciudadana ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ, portadora de la cédula de identidad N° 3.667.186, Consultora Jurídica Encargada de Bandes, como Funcionaria Autorizada para ejercer las funciones de Notario Interno del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, a partir del día 1º de junio de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Edmée Betancourt de García
PRESIDENTA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1128 CARACAS, 07 JUN 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 6 de la Resolución N° 192, mediante la cual se declara en proceso de Reestructuración al servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país; en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 289, mediante la cual se declara la continuación del Proceso de Reestructuración del Servicio Público de la Educación Superior impartido en los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

POR CUANTO

La titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA, como se señala a continuación: WILLIAM RAFAEL ROMERO PEÑA, titular de la cédula de identidad N° 4.793.190, quien ejercerá las funciones de Coordinador; FELIPA BEGZAIDA CASTRO SOTELDO, titular de la cédula de identidad N° 5.947.461, quien será responsable del área socio-administrativa, correspondiéndole asumir las funciones establecidas al Subdirector o Sub-Directora Administrativa en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios; CLAUDIA MARCELA INOSTROZA REYES, titular de la cédula de identidad N° 21.564.176, quien será responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir las funciones establecidas al Subdirector o Sub-Directora Académica en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios; AMILCAR ALEXANDER SANOJA CHAVEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.011.566, responsable de coordinar y ejecutar las políticas y programas de territorialización de la educación universitaria que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; y ANA CECILIA SEGURA BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° 9.564.317, responsable de coordinar y ejecutar las políticas y programas de municipalización de la educación universitaria que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Asimismo, formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y profesoras y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos y elegidas dentro del seno de la comunidad del Instituto, los y las cuales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA, como Cuerpo Colegiado asume las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese Instituto, por lo que le corresponde:

- Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlas a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
- Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
- Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
- Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
- Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
- Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
- Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le requiera.
- Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones establecidas en la presente Resolución serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones acordadas por la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA, se considerarán válidas con el acuerdo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA, como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

- Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo de la Institución, ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Vincular los planes y la actividad del Instituto con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el periodo 2007 - 2013. "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".

- c) Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.
- d) Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- e) Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- f) Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 - 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".
- g) Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- h) Ejecutar el Presupuesto del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.
- i) Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- j) Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones de la Institución.
- k) Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- l) Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.
- m) Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.
- n) Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.
- o) Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 - 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".

Artículo 4: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y del personal que presta servicios en la Institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando se le requiera.

Artículo 5: Las ciudadanas y ciudadanos ya identificadas e identificados, deben cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedarán sin efecto las Resoluciones N° 3.748 y N° 633, de fechas 11 de agosto de 2009 y 13 de octubre de 2010, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009 y N° 39.529 de fecha 13 de octubre de 2010, respectivamente.

Comuníquese y publíquese

MARLENÉ YADIN CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**Universidad Centroccidental
"Lisandro Alvarado"**
Consejo Universitario - Dirección de Auditoría Interna

Barquisimeto, 25 de marzo de 2011.

Decisión Expediente N° PA-DIPE-2010-01

Quien suscribe, Lic. **NANCY RAMÍREZ SANTANDER**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-4.000.441, en su carácter de Auditora Interna de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", Juramentada (2do período) en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 1988, de fecha 25-11-2009, y designada según oficio No. RE-1847-2009, de fecha 25/11/2009, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 12.6 y 24.10 del Reglamento de la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pasa a dar formal exteriorización al acto administrativo mediante el cual se decidió, en audiencia pública realizada en fecha 18 de marzo de 2011, el procedimiento de determinación de responsabilidades tramitado en expediente signado con el N° PA-DIPE-2010-01. Exteriorización ésta, que queda producida en los términos siguientes:

NARRATIVA

DE LOS HECHOS

Se inició la presente averiguación administrativa mediante auto de inicio de fecha 30-11-2010, dictado por esta Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en virtud del surgimiento de elementos de convicción y prueba en contra del ciudadano: **RAIMON ALBERTO RODRIGUEZ CALDERIN**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.358.283, en su condición de Jefe de Seguros del Departamento de Mutualidad y Servicios Médicos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (para el momento de los hechos).

El surgimiento de los aludidos elementos de convicción y prueba fue producto de investigación preliminar contenida en expediente signado con el N° FI-DIPE-2009-01; expediente éste al que se acumuló al presente procedimiento.

A su vez, el inicio del procedimiento de investigación preliminar referido en el párrafo precedente, tuvo como fundamento, los resultados parciales arrojados por el Informe de Auditoría "REINTEGROS MEDICOS SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS (SMO) IPSTAUCLA", a los fines de evaluar la legalidad y veracidad de los soportes que acompañan las cancelaciones efectuadas bajo la modalidad del reintegro, por concepto de servicios prestados por terceros, a titulares y beneficiarios del HCM SMO-IPSTAUCLA, en la anterior unidad de Servicios Médicos Odontológicos hoy denominada bajo las siglas IPSTAUCLA, durante el lapso 2001 al 2008, con recursos aportados por la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

De la respectiva actividad de control, se obtuvo el siguiente resultado:

De la revisión efectuada a los soportes que acompañan treinta y siete (37) reintegros médicos por un Monto de Ciento Setenta mil Cincuenta y Cuatro bolívares con Setenta y Ocho céntimos (Bs. 170.054,78), (Ver cuadros anexos a los folios 12 al 15), se evidenció:

1. Comunicaciones, emanadas por este despacho a diferentes centros de salud (clínicas) a los fines de ratificar la respuesta dada a IPSTAUCLA acerca de la veracidad de los soportes, de reintegros médicos que alcanzan el monto de Bs. 170.054,78, (ver cuadros que cursan a los folios 12 al 15 del expediente N° FI-DIPE-2009-01). En tal sentido, las clínicas indican que los documentos no se corresponden a sus sistemas administrativos (facturación, archivo, informes médicos, firmas de médicos tratantes, entre otros), y que los pacientes allí especificados no fueron atendidos en dichas instituciones de salud.
2. Así mismo, dichos institutos médicos afirman que los ciudadanos presuntamente atendidos en los mismos, según información aportada por el interesado en los reintegros, jamás han sido pacientes de dichas instituciones.
3. Cancelación de gastos médicos de Bs. 1.920,00 por concepto de "prótesis superiores e inferiores por deformación ósea", según cheque N° 000783 de fecha 14 de Julio del 2003. Llama la atención esta cancelación, por cuanto, el concepto antes indicado, está excluido en el Sistema de Indemnización Médico Administrado Bajo Autogestión por la UCLA según indica la cláusula 7, numerales 7.1.4 y 7.2.15, y el Reglamento de Fondo de Contingencia Médica cláusula 9 numeral 4.
4. Tres (3) informes emanados por diferentes laboratorios clínicos (Laboratorio de la Policlínica Andrés Bello de la ciudad de Maracay, Laboratorio Clínico del Centro Médico Zambrano, en la ciudad de Barcelona y el Laboratorio Clínico Bacteriológico CNC de la ciudad de Valencia de fecha 27-06-2008, 10-04-2008 y 21-09-2007 respectivamente) que presentan firmas similares.
5. Números de cédulas de identidad de médicos, insertos en informes realizados por éstos, que no se corresponden, según cotejo efectuados contra la base de datos del Consejo Nacional Electoral (CNE).

6. Informe médico emanado por el Instituto Médico la Floresta (soporte del cheque n° 000666 de fecha 19/02/2008) en el cual se evidencia la transcripción parcial, de un informe médico científico extraído de internet (cuadernos de cirugía Valdivia ISSN 0718-286 versión on line), cabe señalar que se realizó la comparación coincidiendo aproximadamente en un 89% de lo allí descrito.
7. Números de registros de información fiscal (R.I.F.) que no corresponden con la denominación comercial descrita en las facturas de clínicas (ver folio 13).
8. Dieciocho (18) comprobantes de pago efectuados en clínicas por medio de tarjetas de crédito, por un monto de Bs. 66.312,48, sin localizar el correspondiente voucher como soporte de la erogación realizada (ver folio 14).
9. Ocho (8) Informes médicos que presentan errores en descripciones, edad, número de sesiones de medicamentos, ausencia de fecha, sin firma del médico tratante, entre otros, por Bs. 28.794,03 (Ver anexo folio 14).
10. Seis (6) pagos que no tienen el informe médico como anexo por Bs. 20.370,60 (Ver cuadro Anexo folio 15)
11. Cinco (5) reintegros, por Bs. 30.991,88, sin que la factura especificara la forma de cancelación (Ver anexo folio 15).

Cabe señalar, que las observaciones antes enumeradas, correspondientes a las evidencias que soportan los treinta y siete (37) reintegros médicos examinados, alcanzan el monto de **CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 170.054,78)**, los cuales según demuestran las observaciones realizadas, carecen de veracidad, y en ocasiones fueron otorgados sin cumplir con lo establecido en los procedimientos internos del Instituto, y por ende afectó el patrimonio de la Institución.

Dentro de los elementos probatorios recabados durante la respectiva actuación de control fiscal, además de los referidos supra, tenemos los siguientes:

- Listado y copias de los Cheques del Banco Provincial emitidos por IPSTA UCLA durante los años 2007 al 2008 a nombre del ciudadano Raimond Rodríguez.
- Movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0108-2401-02-0100079522, cuyo titular es el ciudadano Rodríguez Calderín Raimond Alberto.
- Comunicaciones emitidas a las clínicas solicitando información sobre la veracidad de la documentación emanada presuntamente por estas y respuesta dada por las clínicas e institutos médicos en donde todas desconocen la veracidad de la documentación (documentos que cursan al presente expediente).
- Declaraciones rendidas por los ciudadanos Francia Martínez Cáceres y Damarys Lpbaton, titulares de las cédulas de identidad N° 9.212.207 y 9.601.246, respectivamente.

En este orden de ideas y de conformidad con los hallazgos de la Auditoría, se desprende que los 37 reintegros médicos examinados los cuales viene acompañados con sus respectivos soportes (facturas, informes médicos, recibos, etc.) corresponden a las solicitudes realizadas por un mismo funcionario de esta Universidad, el ciudadano Raimond Alberto Rodríguez Calderín, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 6.358.283, quien formaba parte del personal administrativo de esta Universidad, a los fines de justificar el pago de servicios médicos presuntamente recibidos por sus familiares amparados por el HCM de esta Universidad, así mismo, es de destacar, que el funcionario se desempeñaba para el momento de ocurrencia de los hechos como Jefe de Seguros del Servicio Médico Odontológico, adscrito a IPSTA UCLA.

En estos términos, se desprende que los actos, hechos u omisiones descritos supra, habrían ocasionado daños patrimoniales de aproximadamente Ciento Setenta mil Cincuenta y Cuatro con Setenta y Ocho (Bs. 170.054,78) Bolívars Fuertes.

En este orden de ideas, los hechos descritos pudiesen estar enmarcados en algunos de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 numerales 6 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio de la presunta responsabilidad civil o penal presente en la conducta materializada por el interesado legítimo, la cual habría ocasionado un daño patrimonial por un monto aproximado de Ciento Setenta mil Cincuenta y Cuatro con Setenta y Ocho (Bs. 170.054,78) Bolívars Fuertes, y podría dar lugar a la formulación de un reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Del seguimiento, este Órgano de Control Fiscal, encontró méritos para notificar al ciudadano **RAIMOND ALBERTO RODRIGUEZ CALDERIN**, titular de la cédula de identidad N° 6.358.283, toda vez que se evidenció que la documentación aportada por el interesado a los fines de obtener los pagos por presuntos servicios médicos recibidos por sus familiares, son presuntamente falsos, por cuanto no concuerdan los datos de las facturas, los servicios prestados, características de los documentos, tales como correlativo en la numeración, imprenta utilizada, dirección etc, y los pacientes no fueron atendidos en las instituciones medicas, según información recabada.

Tales irregularidades se vienen presentando desde el año 2000, y el modus operandi utilizado por el interesado, consistía en presentar toda la documentación, presuntamente falsificada, y/o ilegal o con información no ajustada a la verdad, y requerida por la administración de los servicios médicos odontológicos, dentro de sus procedimientos internos, a los fines de obtener el pago de los servicios presuntamente ofrecidos por las clínicas y que éste presuntamente había cancelado a estas últimas, a los fines de que la unidad de servicios médicos

odontológicos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (IPSTA UCLA) procediera a elaborar un cheque a nombre del interesado por la vía del reintegro.

Según la observación plasmada en el Informe de Auditoría, el cual se encuentra soportado por los papeles de trabajo y el expediente administrativo respectivo, se obtuvo el siguiente resultado:

El ciudadano interesado, se desempeñaba como Jefe de Seguros de la Unidad de Servicios Médicos Odontológicos de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Instituto éste que administra recursos que son transferidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) para beneficio del Personal Administrativo y la previsión social de estos, específicamente, en la administración del Sector Salud.

Con relación a las funciones y cargo desempeñado, el ciudadano interesado tenía acceso a la información y data de las clínicas privadas las cuales prestaban el servicio de salud a los empleados administrativos de esta Universidad.

A raíz de denuncia realizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, periodo 2006-2009, con relación a presuntas irregularidades detectadas en relación a supuestos servicios médicos recibidos por familiares del interesado, se procedió a realizar una Auditoría cuyos resultados se transcribieron ut supra.

Durante la sustanciación de la fase investigativa se procedió a documentar e incorporar al expediente toda la documentación referida a los soportes contentivos de los reintegros solicitados por el interesado, así como oficios contentivos de información de algunas de las clínicas involucradas en estos, en los cuales estas desconocen los servicios prestados a los familiares del interesado, así mismo se tomaron declaraciones a empleados del Instituto de Previsión Social y a los representantes legales de algunas de las Clínicas involucradas.

Dentro de los documentos que constituyen elementos probatorios de los actos, hechos u omisiones objetos del presente procedimiento, presuntamente irregulares y contrarios a norma legal tenemos:

- Informe de Auditoría y sus anexos (folios 7 al 15)
- Oficio de fecha 17 de febrero de 2009, suscrito por la Lic. Elsa Barreto, Gerente Administrativo del Centro de Especialidades Anzoátegui, C.A. (Folio 61).
- Oficio de fecha 12 de febrero de 2009, remitido por Inversiones Sisalud C.A. (folio 63).
- Comunicación de fecha 12 de febrero de 2009, suscrita por el Director Dr. Andrés Vera Gimón de la Unidad de Terapia Oncológica Gurve C.A. (folio 66)
- Relación de cheques emitidos a favor del interesado y relación de depósitos y movimientos bancarios del interesado en el Banco Provincial (folios 96 al 215).
- Acta de declaración de fecha 27 de enero de 2010, de la ciudadana Francia Carolina Martínez Cáceres.
- Acta de declaración de la ciudadana Damarys Lobatón Granado, de fecha 21 de enero de 2010.
- Relaciones de pago, adelantos contra facturas, reintegros por presuntos servicios médicos prestados a familiares del interesado (folios 225 al 826).
- Oficio de carácter informativo, de fecha 27 de abril de 2010, dirigido a este despacho por el Centro Clínico La Urbina C.A. (folio 849).
- Oficio de Carácter informativo de fecha 03 de junio de 2010, dirigido a este despacho por la Unidad de Terapia Oncológica C.A. (folio 852).
- Oficio de Carácter Informativo de fecha 07 de julio de 2010, dirigido a este despacho por la C.A Centro Médico de Caracas (folio 884).
- Acta de declaración de testigo de la ciudadana Marlin Da Costa, representante de la Sociedad Mercantil Unidad de Terapia Oncológica C.A., en la cual se ratifica el contenido de la información contenida en el oficio que corre inserto al folio 852 (folio 914 al 915)
- Poder amplio que se otorga a la ciudadana Marlin Josefina Da Costa Chirinos, por parte de la Sociedad Mercantil Unidad de Terapia Oncológica C.A. (folio 924).
- Acta de declaración de testigo de la ciudadana KARIN MILEIDY OSORIO USECHE, Contralora de la Sociedad Mercantil CENTRO MEDICO DE CARACAS C.A., en la cual se ratifica el contenido de la información contenida en el oficio que corre inserto al folio 884 del presente expediente (folio 926)
- Carta poder que evidencia la representación de la ciudadana KARIN MILEIDY OSORIO (folio 928).
- Registro Mercantil de la Empresa CENTRO MEDICO DE CARACAS C.A. (folio 930 al 935).

De los citados elementos probatorios se desprende que la información recabada y plasmada en el informe de auditoría que corre inserto a los folios 7 al 15 del presente expediente tienen para quien suscribe una presunción de veracidad.

II MOTIVA

DE LAS RESPONSABILIDADES

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y procede a la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de ellos. Al respecto se observa:

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal procedió a identificar en el Auto de Inicio del Procedimiento para la Determinación de las Responsabilidades, a la siguiente persona a quien se le imputó la presunta responsabilidad por el hecho o los hechos y/o omisiones señalados a continuación:

- Ciudadano Raimond Alberto Rodríguez Calderín, titular de la cédula de identidad N° 6.358.283, interesado en el presente procedimiento, quien para el momento de ocurrencia de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de Seguros del Departamento de Mutualidad y Servicios Médicos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su condición de Responsable e interesado en el presente procedimiento por:

El haber presuntamente expedido en forma ilegal o no ajustada a la verdad los documentos contentivos de los servicios médicos presuntamente recibidos por familiares del interesado: padre, madre e hijos, documentos estos tales como facturas de las clínicas, informes médicos, exámenes de laboratorios, que corren insertos al presente expediente folios 225 al 826, y presuntamente cancelados por el interesado a los fines de solicitar el pago por la vía del reintegro en el procedimiento interno llevado por el Departamento de Mutualidad y servicios Médicos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Dicha actuación se presume se llevo a cabo en forma simulada y fraudulenta en la administración o gestión de dicho Departamento, al presentar la documentación falsa tal y como se ha indicado y aparentar la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato.

Los hechos precedentemente expuestos fueron presuntamente realizados o materializados por el interesado al tramitar el pago por ante la Dirección de Servicios Médicos Odontológicos y presentar los documentos presuntamente falsos (facturas, informes médicos, etc) a los fines de simular el acto jurídico o contrato con la clínica y obtener a posteriori el pago de los servicios.

En este sentido cursan al presente expedientes las actas de declaración de los representantes legales de las clínicas Unidad de Terapia Oncológica C.A y C.A Centro Medico de Caracas, en las cuales ratifican el contenido de la información aportada en sendas comunicaciones remitidas a este despacho, por lo cual considera quien suscribe que con tales elementos probatorios, los soportes documentales que conforman los reintegros solicitados por el interesado carecerían de presunta verdad y legalidad, a los fines de obtener el pago por reintegro de los supuestos servicios médicos prestados por dichas clínicas a sus familiares.

Esta presunción de ilegalidad de tales documentales y el hecho de que la información plasmada se encuentre no ajustada a la verdad, se une al hecho de que las actuaciones desempañadas por el interesado fueron simuladas y fraudulentas, al realizar la tramitación de tales reintegros aprovechándose de su condición de Jefe de Seguros, lo cual le permitía obtener la información requerida para presuntamente falsificar los documentos en el procedimiento de reintegro establecido en el Instituto.

La presunta simulación y fraude se desprende de la información aportada por las clínicas, en la cuales niegan que se haya atendido a los pacientes familiares del interesado, al desconocer las facturas emitidas, los informes médicos, dirección e imprenta de la factura y en fin los demás particulares que constan en los informes emitidos por las mismas.

Los hechos previamente descritos podrían generar, además de la responsabilidad civil por los daños ocasionados al patrimonio de la Universidad, la responsabilidad administrativa de los ciudadanos mencionados, según lo previsto en el Artículo 91 numeral 6, y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que señala:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:"

6. la expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control;

21. las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley;

En tal sentido según oficio de notificación N° 0011-DIPE-2011 de fecha 10.01.2011, que cursa al folio 951, debidamente recibido por el ciudadano RAIMOND ALBERTO RODRIGUEZ CALDERIN, anexo al cual se incorporó el Auto de Inicio del Presente Procedimiento de fecha 30.11.2010, se le indicó al prenombrado ciudadano de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento, indicándole el término de ley para presentar las pruebas a ser producidas en la Audiencia Oral y Pública.

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL CIUDADANO RAIMOND ALBERTO RODRIGUEZ CALDERIN.

Durante la fase de sustanciación del procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa del interesado, el ciudadano RAIMOND RODRIGUEZ CALDERIN, ya identificado, presenta escrito en fecha 17/02/2011 constitutivo de una solicitud referida a la corrección y calculo del monto del reparo, establecido en la cantidad de CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON 78 CENTIMOS (Bs. 170.054,78), y que dicha corrección se circunscriba a los fondos transferidos por la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" al Instituto de Previsión Social de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (Ipstaucia); no presentando alegatos de defensa adicionales ni medio de prueba alguno, a los fines de contradecir las imputaciones formuladas en su contra en el auto de apertura del presente procedimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

A pesar de haberse materializado la notificación personal del interesado, éste no presentó dentro del término indicado en el artículo 99 eiusdem, las pruebas a ser producidas en el acto de audiencia oral, así como tampoco hizo acto de presencia el día fijado para la audiencia oral y pública, según se estableció en el acta de Audiencia fecha 11 de marzo de 2011 (ver folio 971).

El interesado solo presentó una solicitud escrita referida a la corrección y calculo del monto del reparo, no presentando alegatos de defensa adicionales ni medios de prueba alguno a los fines de contradecir las imputaciones formuladas en su contra en el auto de apertura del presente procedimiento, por lo que este despacho considera que al no haber contradicho el interesado los hechos imputados, ni los supuestos de responsabilidad tipificados en base a tales hechos, así como tampoco discutió el monto del reparo, salvo el recalcado solicitado, quien suscribe debe interpretar que los elementos probatorios: documentales y testimoniales, especificados ut supra, y cursantes al expediente, hacen plena prueba en su contra.

En esta misma línea de pensamiento, en el acto de audiencia oral y pública celebrado en fecha 11 de marzo de 2011, se dictó un auto para mejor proveer a los fines de proceder al análisis de lo solicitado por el interesado, concluyéndose que si era procedente el recalcado del monto del reparo, llegándose a la conclusión que el monto de los daños patrimoniales que resulta de computar los reintegros otorgados con recursos del HCM básico de los empleados administrativos de la Universidad y del Fondo de Contingencia Médica, respectivamente, suman un total de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS (Bs. 64.815,66), en el periodo comprendido entre los años 2001 al 2008, circunscribiendo tal sumatoria a los recursos provenientes de la asignación presupuestaria que la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" transfirió a Ipstaucia como aportes patronales al HCM de los empleados administrativos, según relación que se detalla en cuadro que corre inserto al folio 974 del presente expediente.

Por lo cual se procedió, según auto de fecha 15 de marzo de 2011 (ver folio 974), a establecer que del monto del reparo establecido en la cantidad de CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON 78 CENTIMOS (Bs. 170.054,78) en el auto de apertura del presente procedimiento, la cantidad SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS (Bs. 64.815,66), corresponden a la fracción de los reintegros médicos cobrados por el interesado, provenientes de fondos que fuerp transferidos a Ipstaucia del presupuesto Universitario como aportes patronales al HCM de los empleados administrativos, monto este que se establece a los fines de su apreciación en la decisión definitiva del presente caso, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**III
DISPOSITIVA**

En merito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, NANCY LOURDES RAMIREZ SANTANDER, Directora de la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", Juramentada (2do periodo) en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 1988, de fecha 25-11-2009, y designada según oficio No. RE-1647-2009, de fecha 25/11/2009, actuando conforme a lo establecido en los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 12.6 y 24.10 del Reglamento de la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" procedo a emitir los siguientes pronunciamientos:

Se declara, en atención a los supuestos generadores de responsabilidad tipificados en el artículo 91, numerales 6 y 21, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la responsabilidad administrativa del ciudadano RAIMOND ALBERTO RODRIGUEZ CALDERIN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-6.358.283, domiciliado en Barquisimeto, Estado Lara, en su condición de Jefe de Seguros del Departamento de Mutualidad y Servicios Médicos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (para el momento de los hechos), en su condición de Responsable e interesado en el presente procedimiento, al no haber desvirtuado con su defensa, los elementos probatorios y los hechos indicados durante la sustanciación del presente procedimiento, en base a los cuales fue imputado mediante el auto de apertura de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2010; hechos estos que se resumen en lo siguiente:

El haber expedido en forma ilegal o no ajustada a la verdad los documentos contentivos de los servicios médicos recibidos por familiares del interesado: padre, madre e hijos, documentos tales como facturas de las clínicas, informes médicos, exámenes de laboratorios, que corren insertos al presente expediente folios 225 al 826, y cancelados por el interesado a los fines de solicitar el pago por la vía del reintegro, en el procedimiento interno llevado por el Departamento de Mutualidad y servicios Médicos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Dicha actuación se llevo a cabo en forma simulada y fraudulenta en la administración o gestión de dicho Departamento al presentar la documentación falsa tal y como se ha indicado y aparentar la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato.

Los hechos precedentemente expuestos fueron realizados o materializados por el interesado al tramitar el pago por ante la Dirección de Servicios Médicos Odontológicos y presentar los documentos falsos (facturas, informes médicos, etc) a los fines de simular el acto jurídico o contrato con la clínica y obtener a posteriori el pago de los servicios.

En orden a las consideraciones anteriores, este Órgano de Control Fiscal continúa exponiendo, que en el caso que nos ocupa se tiene que la conducta de el

funcionario prenombrado, anteriormente identificado, produjo un daño al patrimonio público del Estado, perfectamente cuantificado, en la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS (Bs. 64.815.66)**, en el periodo comprendido entre los años 2001 al 2008 monto este que se deriva de los presuntos daños patrimoniales especificados supra.

Situación por lo que se hace procedente la obligación de resarcir el daño causado al patrimonio del Estado, en el presente caso de la **UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"**.

En consecuencia, las normativas legales en mención, establecen la obligación de reparar a los funcionarios que por actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, causen algún daño o perjuicio al patrimonio de Estado. Tal conducta negligente encuadra dentro del contenido del Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se establece la Formulación del Reparación, cuando en el curso de las auditorías, fiscalización, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que se realicen en el ejercicio de las funciones de control, se detecten que se le ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo.

Artículo 85 LCGR y SNCF: "los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando en el curso de las auditorías fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos y omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos".

Por tanto, motivado a que están llenos los extremos contenidos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referidos a: la identificación del destinatario del reparo, la identificación de la actuación del Órgano de Control Fiscal en la que se detectó el daño al Patrimonio Público, la fecha en que ocurrió el hecho en razón del cual se formula el reparo, la naturaleza administrativa del reparo con sus fundamentos, se fija como monto del reparo la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS (Bs. 64.815.66)** cantidad que se desprende del cálculo realizado de computar los reintegros otorgados con recursos del HCM básico de los empleados administrativos de la Universidad y del Fondo de Contingencia Médica, recursos estos aportados por la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", de conformidad al presupuesto público asignado a esta máxima casa de estudios.

En atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, por remisión del artículo 105 *eiusdem*, que trata sobre las multas que han de ser impuestas como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, quien

suscribe, en concatenación con el artículo 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, habiendo considerado y compensado el mérito de las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren en el caso concreto, que a saber son: las agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 citado, lo que se ve compensado mediante las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 citado. En este orden de ideas se acuerda:

Imponer multa al ciudadano **RAIMOND ALBERTO RODRIGUEZ CALDERIN**, titular de la cédula de identidad signada V-6.358.283, graduada dicha multa en la cantidad de **TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLIVARES (Bs. 30.360,00)** equivalentes a **SEISCIENTOS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (660 U.T)**, tomando como base de cálculo la Unidad Tributaria vigente para el año 2008, momento en que se materializó el último de los hechos ocurridos durante el periodo fiscal de 2008. La unidad tributaria a aplicar es la establecida en Resolución publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22/01/2008, que establecía el valor de la U.T en Bs. 46,00 Bs. Y así se declara.

En virtud de que los hechos narrados precedentemente constituyen supuestos de daño al patrimonio de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concatenación con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, motivado a que están llenos los extremos contenidos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referidos a: la identificación del destinatario del reparo, la identificación de la actuación del Órgano de Control Fiscal en la que se detectó el daño al Patrimonio Público, la fecha en que ocurrió el hecho en razón del cual se formula el reparo, la naturaleza administrativa del reparo con sus fundamentos, se declara procedente el reparo, imponiendo a su causante, el ciudadano **RAIMOND RODRIGUEZ CALDERIN**, ya identificado, el cual debe reivindicar el daño patrimonial causado en la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 64.815.66)**, monto este que se deriva de los daños patrimoniales especificados supra.

Se informa al ciudadano **RAIMOND RODRIGUEZ CALDERIN**, antes identificado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer, en forma individual, contra la presente declaratoria de responsabilidad, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio, es decir, desde el momento en el cual conste por escrito en el expediente y se le imponga de su contenido, a los fines de que el interesado conozca en forma clara y precisa los hechos, las razones alegadas y fundamentos de derecho en que se basó este Órgano de Control para dictar la presente decisión.

Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *eiusdem*, podrá interponer recurso de nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión escrita que será agregada al expediente.

La multa precedentemente impuesta se aplicará y formalizará ante el órgano competente del Ministerio de Finanzas para la emisión de las planillas de liquidación del pago de la misma, una vez que el auto decisorio quede firme en sede administrativa.

Igualmente queda en conocimiento del ciudadano, que a partir de la inserción del cuerpo completo de esta decisión en el expediente, en la fecha señalada, se girará la misma a la Contraloría General de la República para dar ejecución a la sanción de reserva exclusiva del ciudadano Contralor General de la República, de conformidad con el contenido del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Es todo.

Notifíquese a los interesados de la presente decisión y publíquese.

CUMPLASE.

Lic. Nancy L. Ramírez Santander
Auditor Interno

Juramentada (2do periodo) en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 1988, de fecha 25-11-2009, y designada según oficio No. RE-1647-2009, de fecha 25/11/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 062

07 DE JUN.

DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HOSMAN EDUARDO GOITIA VALLE**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.160.353, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Coordinador Estatal Encargado de Contraloría Sanitaria del Estado Yaracuy**, adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **HOSMAN EDUARDO GOITIA VALLE**, antes identificado, en su carácter de **Coordinador Estatal Encargado de Contraloría Sanitaria del Estado Yaracuy**, para que actúe como Cuentadante.

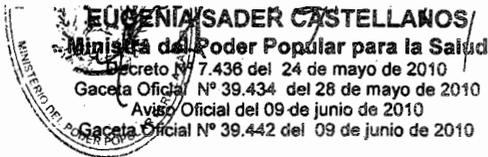
Artículo 3. El ciudadano **HOSMAN EDUARDO GOITIA VALLE**, antes identificado, en su carácter de **Coordinador Estatal Encargado de Contraloría Sanitaria del Estado Yaracuy**

deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **HOSMAN EDUARDO GOITIA VALLE**, antes identificado, en su carácter de **Coordinador Estatal Encargado de Contraloría Sanitaria del Estado Yaracuy**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 063

07 DE JUL

DE 2011

201º Y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto N° 525 de fecha 12 de enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.864 de fecha 16 de enero de 1959, contenido del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico que rige la materia de alimentos, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio del Poder Popular para la Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

A-94.383 PAN TOSTADO CON SABOR A PIZZA (BRUSCHETTA GUSTO PIZZA), marca: BOTTOLI, elaborado por: BOTTOLI, S.P.A. INDUSTRIA PANIFICAZIONE, en: ITALIA.

- A-94.384** PAN TOSTADO CON SABOR A ACEITUNA (BRUSCHETTA ALLE OLIVE), marca: BOTTOLI, elaborado por: BOTTOLI, S.P.A. INDUSTRIA PANIFICAZIONE, en: ITALIA.
- A-94.396** GALLETA SABOR A CHOCOLATE CON RELLENO DE COCO, marca: PRESTIGIO, elaborado por: NESTLE BRASIL LTDA en: BRASIL.
- A-94.397** CREMA PARA RELLENO PRODUCTO DULCIARIO SEMIELABORADO PARA USO PROFESIONAL "CARAVELLA CAKE COVER CAO" AX44CB, marca: MASTER MARTINI, elaborado por: UNIGRA S.A. en: ITALIA.
- A-94.405** BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL SABOR A FRESA. "XTRA CREATINE SERUM WITH GLUTAMINE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.406** BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL, SABOR A FRESA. "ANTI-OX ANTI OXIDANT SERUM MALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.407** BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL, SABOR A FRESA. "PRIME ANTI-FATIGUE SERUM MALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.408** PREPARADO DE EXTRACTOS DE PLANTAS Y ESPECIES VEGETALES EN CAPSULAS, marca: SLIMCAPS, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.409** BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO CRANBERRY, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.410** BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE HIERBAS Y FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO DIGESTION, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.411** BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE HIERBAS Y FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO DETOX, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.412** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE VITAMINA C EN JUGO DE FRUTAS CON ALOE VERA "ALOE2GO", marca: FOREVER, elaborado por: ALOE VERA OF AMERICA, INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.413** PREMEZCLA VITAMINICA PARA FORTIFICACION DE HARINA DE TRIGO SUAVE USO INDUSTRIAL, marca: VITAMIX VE-TE-SUAVE, elaborado por: GRANOTEC CHILE S.A. en: CHILE.
- A-94.414** EMBUTIDO DE PAPA CON CARNE "PAPICARNE", marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA, C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.415** MEZCLA DE CARNE CONDIMENTADA PARA UNTAR "CARNE ENDIABLADA", marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA, C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.416** PECHUGA COCIDA DE POLLO SUPERIOR, marca: OSCAR MAYER, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.417** SALCHICHA COCIDA TIPO POLLO SUPERIOR TIPO BOLOGNA, marca: OSCAR MAYER, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.418** PLATANO FRITO "TOSTOCHON", marca: GUI GUI, elaborado por: DISTRIBUIDORA FRITOLIN C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.419** SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: CAPITAN GIO, elaborado por: USAFISH S.A. en: ECUADOR.
- A-94.420** VEGETALES GUISADOS "RICA DELI", marca: UNDERWOOD, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA GENERAL MILLS DE VENEZUELA CA., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.421** CARNE GUISADA DE PAVO "RICA DELI", marca: UNDERWOOD, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA GENERAL MILLS DE VENEZUELA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.422** SAL REFINADA CON YODO Y FLUOR, marca: MONTE BLANCO LIGHT, elaborado por: INDUSTRIAS SALINERAS C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-94.423** TRIGO AHUMADO, marca: M & M SAHHAF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO, en: SIRIA.
- A-94.424** COMINO, marca: M&M SAHHF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO, en: SIRIA.
- A-94.425** CONDIMENTO ZUMAQUE, marca: M & M SAHHAF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO en: SIRIA.
- A-94.426** CEREAL DE MAIZ, AVENA Y TRIGO CON SABOR A FRUTAS CITRICAS "FROOT LOOPS TESORO SECRETO", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.427** BEBIDA DE PARCHITA CON CALCIO PARA CONGELAR "PARCHITA GLACIAL ICE", marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA CA., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.428** CAMELOS DUROS CON CAMELO EN POLVO SABORES SURTIDOS FRESA, CEREZA, UVA Y PATILLA "BIG BABY POP", marca: TOPPS, elaborado por: PRODUCTOS SOLIG S.A. PARA TOPPS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.429** CONCENTRADO DE MORA, marca: DE LA BUENA, elaborado por: OCCIDENTAL FRUIT, C.A. en: NUEVA BOLIVIA, ESTADO MERIDA, en: ARGENTINA.
- A-94.430** GARBANZOS EN CONSERVA, marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR, en: ARGENTINA.
- A-94.431** CHICLE BOMBA CON DOBLE SABOR A "NARANJA-LIMON" A "MORA AZUL-MENTA" Y A "FRESA-MANZANA", marca: TRUKIN, elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.432** VAINITAS CORTADAS MEDIANAS (CHAUCHAS), marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR, SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.433** LENTEJA EN CONSERVA, marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR, SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.434** CARAOTAS BLANCAS EN CONSERVA AL NATURAL "POROTOS", marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.435** CORAZONES DE ALCACHOFAS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. (COMNACA) en: ECUADOR.
- A-94.436** CUARTOS DE ALCACHOFAS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. (COMNACA) PARA INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA INAEXPO C.A. en: ECUADOR.
- A-94.437** MANI "CACAHUATE ESTILO JAPONES", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

- A-94.438** FORORO CON CANELA, marca: DON NESTOR, elaborado por: CONDIMENTOS DON NESTOR C.A en: SECTOR PALITO BLANCO MUNICIPIO ENRIQUE LOSADA, ESTADO ZULIA.
- A-94.439** ESPECIES MIXTAS PL 5 WET "USO INDUSTRIAL", marca: RECKITT BENCKISER, elaborado por: RECKITT BENCKISER, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.440** QUESO GOUDA, SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: NOAL, elaborado por: NOAL S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA.
- A-94.441** QUESO GOUDA, SEMIDURO, GRASO FRESCO, marca: Mulpulmo, elaborado por: SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL JORGE Y MARIO MEYER BUSCHMANN en: OSORNO-CHILE.
- A-94.442** ADEREZO DE SOYA CON JUGO DE LIMON SUDACHI CITRUS "PONZU PREMIUM SOY DRESSING WITH SUDACHI CITRUS", marca: MURAKAN, elaborado por: MURAKAN VINEGAR (USA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.443** ADEREZO DE LIMON PARA MARINAR "PONZU SUDACHI CITRUS MARINADE", marca: MURAKAN, elaborado por: MURAKAN VINEGAR (USA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.444** QUESO BLANCO PASTEURIZADO SEMIGRASO, SEMIDURO, marca: PAIMOZA, elaborado por: FABRICA DE QUESOS TINAQUILLO C.A. en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.
- A-94.445** CHUPETA DURA CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR BUMPY, elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS COLOMBIA.
- A-94.446** MAIZ EN GRANO, marca: KRAKUS, elaborado por: AGROSNOVA S.A. en: POLONIA.
- A-94.447** SNACK VARIADO "TOCINETA, CHICHARRON Y TOSTON", marca: TRIPLE PLAY, elaborado por: ALIMENTOS MUNCHY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.448** TOSTON, marca: MUNCHY, elaborado por: ALIMENTOS MUNCHY, C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.449** YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO NATURAL CON FIBRA Y PROBIOTICO, marca: FIBRESSE PARMALAT, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC) en: MIRANDA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.450** MEZCLA EN POLVO A BASE DE SUERO DE LECHE SABOR A QUESO FETA "USO INDUSTRIAL", marca: INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.C.I. elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.C.I. en: ARGENTINA.
- A-94.451** SURTIDOS DE HOJUELAS FRITAS DE YUCA, PLATANO MADURO Y PLATANO VERDE CON SAL, marca: NATUCHIPS MIX, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: LA GRITA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.452** ENDULZANTE NATURAL DE BAJAS CALORIAS A BASE DE EXTRACTO BLANCO DE STEVIA, marca: VIDA STEVIA SWEET, elaborado por: LABORATORIOS VIDASTEVEIA LTD en: COLOMBIA.
- A-94.453** YOGURT BATIDO DESCREMADO CON SABOR A MANGO LIGHT 0% DE GRASA "MANJAR DE MANGO TENTACION", marca: MI VACA, elaborado por: CORPORACION INLACA, C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.454** LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA, marca: SAN SIMON, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. en: ESTADO ZULIA.
- A-94.455** BARRA SABOR A CHOCOLATE, marca: GODY SPACE, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.456** QUESO COLONIA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S.A. (CLALDY S.A.) en: MONTEVIDEO, URUGUAY.
- A-94.457** QUESO COLONIA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: PILI S.A. en: URUGUAY.
- A-94.458** QUESO GOUDA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: NOAL S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA.
- A-94.459** QUESO MOZZARELLA SEMIDURO SEMIGRASO FRESCO, marca: BIEN STAR, elaborado por: PILI, S.A. en: URUGUAY.
- A-94.460** GALLETAS DULCES RELLENAS CON CHOCOLATE Y MERMELADA DE GUAYABA "CHOCOLATINAS", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.461** DULCE A BASE DE HOJALDRE CON MANI, GALLETA MOLIDA Y "BAKLAWA", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.462** DULCE A BASE DE HOJALDRE CON COCO RAYADO Y ALMIBAR "TABAQUITO DE COCO", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.463** GALLETAS DULCES DE MANTEQUILLA Y SEMILLAS DE AJONJOLI "GALLETAS DE AJONJOLI", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.464** GALLETA DULCE CON CANELA Y SEMILLAS DE AJONJOLI "ROSQUITAS", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.465** GALLETAS DULCES RELLENAS CON MERMELADA DE GUAYABA "ALFAJORES DE GUAYABA", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.466** ENDULZANTE EN POLVO A BASE DE MANITOL Y ADICIONADO DE STEVIA BAJA EN CALORIAS "STEVIA", marca: STEVLITE, elaborado por: ACME DIET CARE PVT, en: INDIA.
- A-94.467** MEZCLA DE ARROZ CARNAROLLI CON ESPARRAGOS PARA PREPARAR RISOTTO "ROSOTTO CARNAROLLI CON ESPORGO", marca: SCOTTI elaborado por: RISO SCOTTI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.468** PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DE TRIGO DURUM, marca: CASA, elaborado por: MOLINOS NACIONALES C.A. (MONACA) PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. (LA CASA S.A.) en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.469** SALSA DE TOMATE CON HIERBAS AROMATICAS (SCARPARIELLO) "CON ERBE PROFUMATE", marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.470** SALSA DE TOMATE "TRADIZIONAL" (SACARPARIELLO TRADIZIONALE) marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G.E.R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.471** SALSA DE TOMATE Y CALABACINES CONDIMENTADA (SACARPARIELLO ZUCCHINE), marca: VIOELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.472** SALSA DE TOMATE CONDIMENTADA PICANTE (SACARPARIELLO RICETTA PICCANTE), marca: VIOELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.473** ACEITUNAS NEGRAS DESHUESADAS, marca: ACENORCA, elaborado por: ACENORCA, ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES, S.C.L. en: ESPAÑA.
- A-94.474** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: ACENORCA, elaborado por: ACENORCA, ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES S.C.L. en: ESPAÑA.
- A-94.475** GOMA DE MASCAR (CHICLE) SABOR A MENTA CON RELLENO A MENTA (FREEZE GEL) en: COLOMBIA.
- A-94.476** CHUPETA SABORES A MANZANA VERDE, FRAMBUESA Y FRESA "SALVAJE", marca: TIPITIN, elaborado por: COLOMBINA S.A. COLOMBIA.
- A-94.477** GOLOSINA SABOR A CHOCOLATE, marca: BLOCK, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.
- A-94.478** ACEITE COMESTIBLE DE CANOLA, marca: VATEL, elaborado por: CARGILL DE VENEZUELA S.R.L. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.479** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "CLASSICO", marca: MONINI, elaborado por: MONINI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.480** GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE CON CREMA DE VAINILLA Y TROCITOS DE CAMELOS "CHOCOLATOSA", marca: BRINKY, elaborado por: COLOMBINA DEL CAUCA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.481** CHUPETA SABOR A FRAMBUESA Y FRUTOS CITRICOS (CITRUS BLEND) CON RELLENO DE CHICLE SABOR A TUTTI FRUTTI "TRANFER", marca: BON BON BUM, elaborado por: COLOMBINA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.482** SALSA BBQ ORIGINAL, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.483** SALSA ITALIANA PARA ENSALADAS, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP, INC PARA SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.484** SALSA FRANCESA PARA ENSALADA, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.485** SALSA BBQ DE MIEL, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.486** SALSA RANCHERA PARA ENSALADA, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.487** GOMITAS FRUTALES SABORES A NARANJA, MANZANA, LIMON Y FRESA "GELATINITA FRUTAL", marca: DELI JELLY, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.488** GOMA DE MASCAR SABORES SURTIDOS A CAMBUR, FRESA, PIÑA, MANZANA, FRAMBUESA Y NARANJA, "FANTASIA FIGURA THE SIMPSONS", marca: TEMBLEKE, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.489** GOMA CON SABORES SURTIDOS A CAMBUR, FRESA, PIÑA, MANZANA, FRAMBUESA Y NARANJA "FANTASIA DE FIGURAS THE SIMPSONS FAMILY", marca: TEMBLEKE, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.490** GOMA CON SABORES SURTIDOS A FRESA, MANZANA Y UVA "FANTASIA DRACULENGUA", marca: DRACULENGUA, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.491** CREMA DE PARCHITA PARA RELLENAR "FRUIT FILL PARCHITA", PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.492** CREMA DE GUANABANA PARA RELLENAR "CREM FILL SILK GUANABANA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.493** CREMA DE FRESA PARA RELLENAR "FRUIT FILL FRESA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.494** CREMA DE VAINILLA PARA RELLENAR "CREM SILK VAINILLA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.495** GALLETAS SALADAS, marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: BRASIL.
- A-94.496** GALLETAS DULCES CON SABOR A LECHE, marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: BRASIL.
- A-94.497** TORTILLA DE HARINA DE TRIGO "BLANCO FAMILIAR", marca: PIZZA HOGAR, elaborado por: PANADERIA PIZZA HOGAR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-94.498** TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL "INTEGRAL FAMILIAR", marca: PIZZA HOGAR, elaborado por: PANADERIA PIZZA HOGAR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-94.499** PANDORO RELLENO CON CREMA PASTELERA SABOR A NARANJA "PANDORO IL GOLOSINE CREM OFFICE", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S. p. a. en: FOSSANO, ITALIA.
- A-94.500** TORTA RELLENA DE CREMA SABOR A NARANJA "ARIA DI FESTA TORTA PASTICCERA", marca: MANIA elaborado por: MANIA PANETTONI, S. p. A en: FOSSANO, ITALIA.
- A-94.501** PASTEL RELLENO DE POLLO "BOREKA", marca: ROGALVEN, elaborado por: INDUSTRIAS ROGALVEN C.A. en: LA YAGUARA, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.502** PASTEL RELLENO DE CARNE "BOREKA", marca: ROGALVEN, elaborado por: INDUSTRIAS ROGALVEN C.A. en: LA YAGUARA, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.503** PAPAS EN ESCAMAS DESHIDRATADAS PARA PREPARAR PURE INSTANTANEO, marca: Mc CAIN, elaborado por: Mc CAIN ARGENTINA, S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.505** GOLOSINA SABOR A CHOCOLATE CON CEREAL CROCANTE "BALLS", marca: BLOCK, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.
- A-94.506** COBERTURA SABOR A CHOCOLATE CON LECHE "LECHE PASTELERA", marca: KRON, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.
- A-94.507** CAMELO DURO SABOR A FRESA Y NARANJA "ANILLO DIAMANTE POWER RING", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHUO FOOD Co, en: REPUBLICA POPULAR DE CHINA.
- A-94.508** ALMIDON DE YUCA DESHIDRATADO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: KMC, elaborado por: KMC TAPIOCA STARCH CO. LTD en: VIETNAM.
- A-94.509** SEÑORITAS A BASE DE HARINA INTEGRAL "GRISSINES LEO", marca: MILK PAN, elaborado por: MILK PAN C.A. en: LA URBINA, ESTADO MIRANDA.
- A-94.512** BOCADILLO DE GUAYABA, marca: DULCERIA EL VELEÑO, elaborado por: DULCERIA EL VELEÑO, en: COLON, ESTADO TACHIRA.
- A-94.513** BOCADILLO DE PLATANO, marca: DULCERIA EL VELEÑO, elaborado por: DULCERIA EL VELEÑO, en: COLON, ESTADO TACHIRA.

- A-94.514** PÚLPA DE DURAZNO, 14º BRIX CONGELADA, marca: LA MERIDEÑA, elaborado por: PROCESADORA DE FRUTAS LA MERIDEÑA, C.A. en: MUNICIPIO ANDRES BELLO, ESTADO MERIDA.
- A-94.515** PULPA DE GUAYABA 10,2º BRIX CONGELADA, marca: LA MERIDEÑA, elaborado por: PROCESADORA DE FRUTAS LA MERIDEÑA C.A. en: MUNICIPIO ANDRES BELLO, ESTADO MERIDA.
- A-94.516** GALLETAS CON COBERTURA SABOR ARTIFICIAL A LIMON "GLACITAS", marca: ALICORP, elaborado por: ALICORP S.A.A. en: PERU.
- A-94.517** ENDULZANTE EN POLVO BAJA EN CALORIAS "SUCRALOSA", marca: CALFREE, elaborado por: ACME DIET CARE PVT en: INDIA.
- A-94.518** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS AL NATURAL, marca: RIZADAS, elaborado por: ALINA FOODS S.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.519** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A MAYONESA, marca: RIZADAS, elaborada por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.520** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A PICANTE, marca: RIZADA, elaborado por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.521** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A LIMON, marca: RIZADAS, elaborada por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.522** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A POLLO, marca: RIZADA, elaborado por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.523** NECTAR DE MANZANA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.524** NECTAR DE DURAZNO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.525** NECTAR DE PERA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.526** COLADO DE PERA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.527** COLADO DE MANGO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.528** MEZCLA A BASE DE PROTEINAS Y CARBOHIDRATOS PARA PREPARAR BEBIDA CON VAINILLA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WEIGHT GAIN DRINK MIX MUSCLE JUICE", marca: ULTIMANTE NUTRITION elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.529** CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A VAINILLA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WHEY SUPREME", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.530** CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A CAMBUR ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WHEY SUPREME", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.531** MEZCLA A BASE DE PROTEINAS Y CARBOHIDRATOS PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR CHOCOLATE ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WEIGHT GAIN DRINK MIX MUSCLE JUICE", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.532** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE L- LISINA 500mg EN TABLETAS "L-LYSINE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.533** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE AMINOACIDOS L-TIROSINA 500mg EN TABLETAS "L-TYROSINE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.534** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE AMINOACIDO L-GLUTATION 50mg EN TABLETAS "L-GLUTATHIONE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.535** VINAGRE DE VINO TINTO, marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.536** VINAGRE BALSAMICO DE MODENA, marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.537** VINAGRE DE VINO BLANCO A LAS FINAS HIERBAS, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.538** VINAGRE DE VINO "CRIANZA", marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.539** PANETTONE SIN PASAS RELLENO DE CREMA PASTELERA CON GOTAS DE CHOCOLATE "PANETTONE IL GOLOSONE CHOCOCREAM", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.540** TORTA RELLENA DE CREMA DE CHOCOLATE "ARIA DI FESTA TORTA GIOCCOLATO", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.541** PANDORO RELLENO CON CREMA SABOR A CHOCOLATE "PANDORO IL GOLOSONE CREMNOIR", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.542** TORTA RELLENA DE CREMA DE CHOCOLATE Y AVELLANAS "ARIA DI FESTA TORTA GIANDUIA", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.543** PANDORO RELLENO DE CREMA SABOR A LIMON "PANDORO IL GOLOSONE SORRENTINO", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.544** DULCE DE BATATA "LOS NIETTITOS", marca: LOS NIETTITOS, elaborado por: LOS NIETTITOS S.A. en: URUGUAY.
- A-94.545** DULCE DE MEMBRILLO "LOS NIETTITOS", marca: LOS NIETTITOS, elaborado por: LOS NIETTITOS S.A. en: URUGUAY.
- A-94.546** BARRA DE GALLETA CON AVENA SABOR A CHOCOLATE CHISPA DE CHOCOLATE "COOKIE BAR", marca: BIMBO, elaborado por: BIMBO ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.547** BARRA DE GALLETA CON AVENA SABOR A VAINILLA Y CHISPA DE CHOCOLATE "COOKIE BAR", marca: BIMBO, elaborado por: BIMBO DE VENEZUELA C.A. en: GUARENAS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.548** HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS "SNOW FLAKES AZUCARADO", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINA C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.
- A-94.549** CEREAL INFLADO A BASE DE MAIZ, AVENA Y TRIGO CON SABOR A FRUTAS "FRUQUILLAS", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.
- A-94.550** HOJUELAS DE MAIZ "JOJO FLAKES", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.
- A-94.551** COLADO DE CIRUELA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.552** COLADO DE FRUTAS MIXTAS: MANGO, PIÑA, COCO Y CAMBUR ENDULZADO CON FRUCTOSA "FANTASIA TROPICAL", marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.553** MEZCLA DE TILO, CAYENA, PEPITAS DE ROSA, TORONJIL, MALOJILLO, VALERIANA, CANELA AROMATIZADO CON FRUTAS DEL BOSQUES PARA PREPARAR INFUSION, marca: Mc CORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR, ESTADO MIRANDA.
- A-94.554** CARAMELOS LIQUIDOS SABORES SURTIDOS A FRESA, CAMBUR, CEREZA Y UVA "MEGA ROLL", marca: TOPPS, elaborado por: PRODUCTOS SOLIG S.A. PARA TOPPS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.555** ENDULZANTE EN POLVO SIN CALORIAS "SUCRALOSA", marca: CALFREE, elaborado por: ACME DIET CARE PVT en: INDIA.
- A-94.556** ATUN PRECOCIDO CONGELADO EMPACADO AL VACIO, marca: ATUNES, elaborado por: ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE, S.A. (ATUNEC), en: COLOMBIA.
- A-94.557** CARAMELOS DUROS SURTIDOS CON RELLENO DE CHICLE SABOR A NARANJA-PIÑA, SANDIA- FRESA "FRUTAL", marca: MINI BUM, elaborado por: COLOMBINA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.558** COLADO DE MANZANA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.559** COLADO DE GUAYABA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.560** COLADO DE MANGO, PIÑA, CAMBUR CON FRUCTOSA "FANTASIA CARIBEÑA", marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.561** COLADO DE DURAZNO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.562** CARAMELO EN POLVO SABORES SURTIDOS "FREE ZZE", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHUOLE SHENG FOOD CO. LTD Y COMERCIALIZADO POR LA COMPAÑIA GUANDOG SAKIN INTERNATIONAL ENTERPRISES (GROUP) en: CHINA.
- A-94.563** CARAMELOS DUROS SABORES A FRESA Y NARANJA "DEDOS LOCOS", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHUOLE SHENG FOOD, CO. COMERCIALIZADO POR LA COMPAÑIA GUANDOG SAKIN INTERNATIONAL ENTERPRISES (GROUP) en: CHINA.
- A-94.564** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE MINERALES SELENIO 50 mcg TABLETAS, marca: FARMATODO, elaborado por: FLORIDA SUPPLEMENT en: FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
- A-94.565** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE MINERALES CALCIO, MAGNESIO Y ZINC EN TABLETAS, marca: FARMATODO, elaborado por: FLORIDA SUPPLEMENT en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.566** SALSA A BASE DE MIEL CON MOSTAZA "USO INSTITUCIONAL", marca: Mc DONALD'S, elaborado por: GRIFFITH COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.567** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "PURO CORAZON", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.568** CHUPETAS ACIDAS SABORES SURTIDOS A CEREZA, FRESA, PATILLA, LIMON, MANZANA VERDE "SOUR POP", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.569** CHUPETAS ACIDAS SABORES SURTIDOS A CEREZA, MORA Y MANZANA "ALIEN", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.570** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SUPER MANITO", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.571** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SWEET KISS", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.572** CHUPETA ACIDA SABOR A MORA AZUL "CRAZY BRUZH", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.573** CHUPETA SABOR A PATILLA ACIDA "SANDYLETA", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.574** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SUPER FOOT", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.575** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "PINTA CORAZONES", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.576** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.577** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.578** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A FRESA, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.579** FRUJOLES CON CARNE Y PAPAS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.580** PAN BRACE PARA ENSALADA CESAR, marca: DINO, elaborado por: FABRICA DE PASTA DINO C.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.581** SARDINA AHUMADA EN ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, marca: NUTRI FISH, elaborado por: PRODUCTOS PISCICOLAS PROPISCA S.A. en: CARUPANO, ESTADO SUCRE.
- A-94.582** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO, marca: M&K, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.583** AGUA MINERAL CON GAS, marca: ESENCIAL, elaborado por: NUKIL S.A. en: URUGUAY.
- A-94.584** LOMO DE CERDO PLANCHADO, marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.585** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A CARNE CON ARROZ, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.

- A-94.586** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A POLLO ARROZ, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.
- A-94.587** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A POLLO FIDEOS, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.
- A-94.588** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A CARNE FIDEOS, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.
- A-94.589** CHUPETA DE CARAMELO DURO CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A HELADO DE MORA, marca: BUBBAPOP GELATO, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.590** CHUPETA DE CARAMELO DURO CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A HELADO DE FRESA, marca: BUBBALOO GELATO, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.591** GALLETAS INTEGRALES DE MANZANA SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.592** GALLETAS INTEGRALES DE MANDARINA SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.593** GALLETA INTEGRAL DE MELOCOTON SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.594** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA ACHOCOLATADA INSTANTANEA A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, CALCIO, VITAMINAS Y MINERALES "CHOCO CAMPO BUENO", marca: CAMPO BUENO, elaborado por: INDUSTRIAS LOPNUZ C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.595** LECHE CONDENSADA AZUCARADA, marca: LA ANDINITA, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ANDINO CIA LTDA en: COLOMBIA.
- A-94.596** HARINA DE AVENA "SABOR ORIGINAL", marca: CHEPELCA, elaborado por: INDUSTRIAS CHEPEL C.A. en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.
- A-94.597** HARINA DE AVENA SABOR A CANELA, marca: CHEPELCA, elaborado por: INDUSTRIAS CHEPEL C.A. en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.
- A-94.598** HARINA DE SOYA, marca: MIDUCHI, elaborado por: CORPORACION MIDUCHY C.A. en: CARRIZAL, ESTADO MIRANDA.
- A-94.599** CONCENTRADO DE GRASA EN POLVO A BASE DE LECHE DESCREMADA "DP201" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.
- A-94.600** ESTABILIZADOR DE MASA EN POLVO "BV 45" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.
- A-94.601** ESTABILIZADOR DE MASA EN POLVO "BV" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.
- A-94.602** GALLETAS CON SABOR A LECHE EXTRA marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.
- A-94.603** GALLETAS RELLENAS CON SABOR A CHOCOLATE "KICKS" marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.
- A-94.604** GALLETAS RELLENAS CON FRESA "KICKS", marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.
- A-94.605** TABLETAS EDULCORANTES NO NUTRITIVAS, marca: EDUL, elaborado por: LABORATORIOS VARGAS S.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.606** SOPA DE LENTEJA, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.607** CREMA DE CHAMPIÑONES, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.608** ALUBIAS CON CHORIZO "FABADA ESPAÑOLA", marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVA LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.609** CREMA DE CARAOTAS NEGRAS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.610** CREMA DE AJI CON MAIZ "CREMA DE CHILE POBLADO", marca: LA COSTEÑA elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.611** CREMA DE ESPARRAGOS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.612** CONCENTRADO PROTEICO DE LECHE AL 50%, marca: PROPEI S.A.C. elaborado por: PROTEINA PERUANA PARA LA INDUSTRIA S.A.C. en: PERU.
- A-94.613** CONCENTRADO PROTEICO DE LECHE AL 35%, marca: PROPEI S.A.C. elaborado por: PROTEINA PERUANA PARA LA INDUSTRIA S.A.C. en: PERU.
- A-94.614** CARAMELOS DUROS SABORES SURTIDOS A CHERRY MARRASQUINO, FRESA, NARANJA, PIÑA COLADA, MARACUYA Y LIMON "FRUTAS ACIDAS", marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.615** GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A TUTTI FRUTTI, CONFITADO CON SABORES SURTIDOS DE FRUTAS, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.616** CARAMELO DURO SABOR CAFÉ, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.617** GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A MENTA, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.618** CARAMELO DURO SABOR A MENTA FRIA, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADAS Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA, en: BOLIVIA.
- A-94.619** GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A TUTTI FRUTTI, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELO WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.620** GALLETAS SURTIDAS "DOMENICA DI MATILDE", marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.621** GALLETAS CON ALMENDRAS MOLIDAS, GRANULADAS "AMARETTI TENESE DI MATILDE" marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.622** GALLETAS SUAVES CON ALMENDRA MOLIDA "AMARETTI TENESE DI MATILDE", marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.623** LECHE ENTERA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MURRAY GOULBURN, elaborado por: MURRAY GOULBURN COOPERATIVE CO. LIMITED en: AUSTRALIA.
- A-94.624** LECHE DESCREMADA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MURRAY GOULBURN, elaborado por: MURRAY GOULBURN COOPERATIVE CO. LIMITED, en: AUSTRALIA.
- A-94.625** MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ BLANCO Y ARROZ "MEZCLA EXTRASUAVE", marca: P.A.N. elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA) BAJO LA LICENCIA DE ALIMENTOS POLAR C.A. en: CARRETERA NACIONAL TURMERO-LA ENCRUCIJADA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.626** MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ AMARILLO Y ARROZ "MEZCLA AMARILLO CRIOLLO", marca: P.A.N., elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA) PARA ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.627** TOPPING DE BANANA, marca: MULTICAO, elaborado por: PROCESADORA DE ALIMENTOS MULTICAO, C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.628** YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON SABOR A MANTECADO CON FIBRA Y PROBIOTICO, marca: FIBRESSE, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC) en: MIRANDA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.629** UNTABLE DE MARGARINA CON 60% DE GRASA, marca: LIDER, elaborado por: PRODUCTOS LA FINA C.A. en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.
- A-94.630** ESENCIA ARTIFICIAL DE RON PASA O.D. 45014, marca: NAARDEN, elaborado por: QUEST INTERNATIONAL VENEZUELA C.A. en: LA URBINA, ESTADO MIRANDA.
- A-94.631** AVENA EN HOJUELAS SABOR A VAINILLA-CANELA, marca: QUAKER, elaborado por: ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.632** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A PERA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.633** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-FRESA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.634** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.635** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANZANA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO® elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.636** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-PIÑA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.637** BEBIDA SABOR A MANZANA PARADISE SIN CALORIAS, marca: DASANI, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.638** BASE PARA PREPARAR BEBIDA DASANI MANZANA PARADISE PARTES SÓLIDAS 1, 1B, 1C Y 3 Y PARTE LIQUIDA 2 "USO INDUSTRIAL", marca: DASANI, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-94.639** CARAMELOS DUROS SABOR A LIMON "LEMON LYPTUS", marca: HALLS, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.640** CARAMELOS DUROS DE MENTOL Y EUCALIPTO CON SABOR A PATILLA "WATERMELON" SANDIA LYPTUS, marca: HALLS, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A en: COLOMBIA.
- A-94.641** CARAMELOS DUROS MENTOLADOS FREEZE ICE "SAYON", marca: SAYON, elaborado por: INDUSTRIAS TEAL, en: PERU.
- A-94.642** MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ AMARILLO, MAIZ BLANCO Y TRIGO "MEZCLA DORADA", marca: P.A.N., elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA), en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.643** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR SALSA CUATRO QUESOS "SALSA 3 MINUTOS 4 QUESOS", marca: KNORR CICA, elaborado por: UNILEVER DE ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.644** CHUPETA DE CARAMELO DURO SABOR A FRESA, MANZANA CON RELLENO A FRESA, MANZANA CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A UVA, marca: BUBBAPOP MIX, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.645** PALMITOS EN CONSERVA, marca: PALMITOS DE LA PARCELA, elaborado por: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMERCIALIZADORA DEL CAMPO (CORPOCAMPO) en: COLOMBIA.
- A-94.646** COMPUESTO DE EMULSIFICANTES "MULGAPROT ECP" USO INDUSTRIAL, marca: MULGAPROT ECP, elaborado por: MUEHLENCHMIE GMBH & Co. KG, en: ALEMANIA.
- A-94.647** PASTELITOS CON JAMON Y QUESO CONGELADOS, marca: VALENTINA, elaborado por: LA CASA DE LOS PASAPALOS VALENTINA C.A. en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA.
- A-94.648** GOTAS DE CHOCOLATE BITTER, marca: NEGUSA, elaborado por: CORP. CACAO S.A.C. en: PERU.
- A-94.650** CONFITURA DE CEREZA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.651** BEBIDA CON SABOR A MANDARINA, marca: VITAFRUIT, elaborado por: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.652** BEBIDA SABOR A FRUTAS TROPICALES, marca: VITAFRUIT, elaborado por: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.653** PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM, marca: PASTA SEMBRADO, elaborado por: SUAZO GOMEZ S.A. en: CHILE.
- A-94.654** NECTAR DE NONI, marca: VITAFRUT, marca: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.656** CONFITURA DE FRESA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.657** CONFITURA DE NARANJA AMARGA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.658** CONFITURA DE FRAMBUESA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.659** CONFITURA DE FRESA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.660** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-CAMBUR "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.661** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANGO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.662** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANDARINA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.663** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.664** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A TAMARINDO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.

- A-94.665** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A GUANABANA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.666** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A TOMATE DE ARBOL, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.667** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A MORA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.668** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A NARANJA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.669** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A GUANABANA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.670** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A FRESA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.671** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: CARAPELLI, elaborado por: CARAPELLI FIRENZE S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.672** AROMA IDENTICO AL NATURAL EN POLVO DE MANTEQUILLA "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE LTDA en: COLOMBIA.
- A-94.673** LECHE ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D DE LARGA DURACION UHT "LARGA VIDA" marca: LA LECHERA NESTLE, elaborado por: ECUAJUGOS S.A. en: CAYAMBE, ECUADOR.
- A-94.674** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A NARANJA, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.675** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A LIMON, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.676** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A MANDARINA, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.677** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A NARANJA, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI, COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.678** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A MANDARINA, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.679** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A LIMON, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.680** MANI PICANTE, marca: SI VA, elaborado por: DISTRIBUIDORA INTERMACHE C.A. en: CABUDARE, ESTADO LARA.
- A-94.681** LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: TREGAR, elaborado por: VERONICA S.A. GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.682** LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: TREGAR, elaborado por: MILKAUT S.A. PARA GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.683** MINI TOSTADAS CON SABOR A TOMATE Y OLIVA, marca: TWISTOS, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: ZONA INDUSTRIAL DE SANTA CRUZ, ESTADO ARAGUA.
- A-94.684** MINI TOSTADAS CON SABOR A QUESO BLANCO SUAVE, TWISTOS, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: ZONA INDUSTRIAL DE SANTA CRUZ, ESTADO ARAGUA.
- A-94.685** GOMA DE MASCAR CON RELLENO LIQUIDO SABOR TUTTI FRUITO, marca: POOSH, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. DE C.V. PARA UNIDAD MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.686** GOMA DE MASCAR CON RELLENO LIQUIDO SABOR FRESA, marca: POOSH, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. DE C.V. PARA UNIDAD MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.687** MEZCLA DESHIDRATADA PARA SAZONAR PASTA "RICA PASTA TOCINETA", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE GUATEMALA S.A. en: GUATEMALA.
- A-94.688** SALSA CON ACEITE, AJO, CULANTRO Y CEBOLLA "SOFRI LISTO", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE PANAMA S.A. en: PANAMA.
- A-94.689** GALLETA RELLENA CON CREMA SABOR A CHOCOLATE "DELIGHT SIN AZUCAR", marca: SUSY, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.690** CHOCOLATE CON LECHE, marca: CARRE, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.691** CEREAL DE TRIGO Y ARROZ RELLENO DE CREMA "PILLOW MANJAR COLA CAO", marca: COLA CAO, elaborado por: NUTREXP A CHILE, S.A. en: SANTIAGO DE CHILE, CHILE.
- A-94.692** PULPA DE FRESA CONGELADA, marca: CHEF, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: BARBULA NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.693** SALSA EXTRA PICANTE, marca: HEINZ, elaborado por: ALIMENTOS HEINZ C.A. en: SAN JOAQUIN, ESTADO CARABOBO.
- A-94.694** SAZONADOR EN POLVO SABOR A CUATRO QUESOS, marca: Mc CORMICK, elaborado por: Mc CORMICK PESA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.695** CHUPETA CON SABOR FRUTA "TARRITO", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.696** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A PARCHITA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA, C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.697** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A FRESA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA, C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.698** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.699** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO CARABOBO.
- A-94.700** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANDARINA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.701** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MORA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.702** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A MARACUYA/PARCHITA Y MANGO, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.703** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A FRUTAS TROPICALES, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.704** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A LIMON, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.705** CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A LECHE, marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.706** CARAMELO DURO SABOR A MENTA "HELADA", marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA, C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.707** CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A FRESA, marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.708** CAFÉ EN GRANO TOSTADO, marca: BRANGER, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS BRANGER, C.A. en: SANTA CRUZ DE MORA, ESTADO MERIDA.
- A-94.709** CARAMELOS MASTICABLES SABORES SURTIDOS A LIMON, FRESA, MARACUYA Y MANDARINA "FRUIT CHEWS" marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.
- A-94.710** CARAMELO DURO TIPO CHUPETA CON SABOR A FRESA Y CEREZA "MANITA E LA SUERTE", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.711** CARAMELOS RELLENOS CON ANALOGO DE CHOCOLATE CON LECHE "MINI", marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH CO en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.712** CARAMELOS RELLENOS CON ANALOGO DE CHOCOLATE CON LECHE, marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH, CO. en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.713** CARAMELOS MASTICABLES SABOR A FRUTAS, marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH CO. en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.714** CONFITURA DE DURAZNO CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.715** CONFITURA DE PIÑA CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIAS C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.716** CONFITURA DE GUAYABA CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIAS C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.717** CEREAL DE MAIZ INFLADO CON SABOR A CHOCOLATE Y MALVAVISCOS "KUNG FU PANDA", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.718** HOJUELAS TOSTADAS DE TRIGO 100% INTEGRAL CON HOJUELAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE "SPECIAL K", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.719** BEBIDA CONCENTRADA ESPECIALMENTE FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL CON SABOR A FRESA "THERMO THERMOGENIC SERUM/ FEMALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.720** BEBIDA CONCENTRADA ESPECIALMENTE FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL CON SABOR A FRESA "ENDURUS RUNNERS SERUM FEMALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.721** ANALOGO DE CHOCOLATE EXTRA CON LECHE "BARRA", marca: KEMEH FUN, elaborado por: KEMEH CO. en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.722** ANALOGO DE CHOCOLATE CON LECHE, marca: KEMEH STORIES, elaborado por: KEMEH CO. en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.723** GALLETAS DE HARINA DE TRIGO "GALLETAS LENGUA DE GATO MINI VOGLIE", marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI, SPA en: ITALIA.
- A-94.724** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE AMINOACIDOS DE CADENA REMIFICADORA L-LEUCINA, L-VALINA Y L-ISOLEUCINA EN CAPSULAS "BCAA", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.725** CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WHEY SUPREME", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.726** MEZCLA A BASE DE PROTEINA Y CARBOHIDRATOS PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A FRESA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WEIGHT GAIN DRINK MIX MUSCLE JUICE", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.727** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE AMINOACIDOS PROVENIENTES DE LA PROTEINA DE SUERO DE LECHE ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS EN TABLETAS "AMINO GOLD", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.728** BEBIDA CON SABOR A FLORES, marca: EBLA, elaborado por: EBLA C.A. en: SANTA CRUZ DE MORA, ESTADO MERIDA.
- A-94.729** PAPAS PREFRITAS CONGELADAS "USO INSTITUCIONAL", marca: FARMS, elaborado por: MC. CAIN ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.730** VINAGRE BALSAMICO, marca: MONTAÑA ALTA, elaborado por: MULTIFOODS S.A.C. en: LIMA-PERU.
- A-94.731** ALAS DE POLLO MARINADAS CONGELADAS, marca: R.K.F. elaborado por: LA GRANJA AVICOLA R.K.F. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

Artículo 2: El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionadas podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SÁDIER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 28 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011- 044
CARACAS, 16 MAYO 2011

AÑOS 200° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **BENIGNO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.165.968, en el cargo de **COORDINADOR DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (E)**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011- 049

CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2011

AÑOS 200° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **HILDEMARO FRANCISCO VILLANUEVA YÁNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.510.565, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrito a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES CARABOBO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, bajo la figura de Comisión de Servicios por un año, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011- 047

CARACAS, 30/5/2011

AÑOS 200° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **FRANKLIN MENDOZA REGALADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-4.165.314, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrito a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES ARAGUA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 075 CARACAS, 01 JUNIO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos, 62 y 77, numerales 13,19,26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUZ DEL VALLE AMARIO DAS DORES**, titular de la cédula de identidad N° 3.852.772, como Miembro Principal en el Área Económica Financiera de la Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, en sustitución de la ciudadana Rosa Ana Varlese, titular de la cédula de identidad N° V-8.205.290.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, estará integrada de la siguiente forma:

Área Económica-Financiera:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
LUZ AMARIO	3.852.772	DAVI MURILLO CASTRO	13.150.862

Área Técnica:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
JUVENCIO HERRERA	5.114.603	RAÚL VELAZQUEZ INFANTE	3.610.526
JOSÉ CARLOS MELO	6.557.728	DELVANIS DÍAZ GUZMÁN	11.343.067
HÉRNÁN MESSUTI AILEN	3.984.328	JHONNY GONZÁLEZ PACHECO	9.064.518

Área Legal:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
RAFAEL JOSÉ MIERES	5.088.228	EDWARD COLMAN	15.369.000

Secretaria:

Nombre: EVELICE DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ
C.I.: 13.069.257

Suplente YRAIMA JOSEFINA FRANCO OLIVARES
C.I.: 6.284.320

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA INAVI
201° y 152°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ORDINARIA
NÚMERO: 293 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

El Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal N, de la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ordinaria N° 005/001, de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 10 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; la constitución de la Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y para la Ejecución de Obras Públicas del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

CONSIDERANDO

Que es necesario designar a los miembros que integren la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y para la ejecución de obras públicas que realice el Instituto, asegurando así la transparencia e imparcialidad en la selección con la representación de las áreas legal, técnica y económica-financiera.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Reestructuración como máxima autoridad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), delegó en el Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, Titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, la atribución de crear las Comisiones de Contrataciones que fueren necesarias, de acuerdo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, así como la adquisición de bienes y la prestación de servicios, pudiendo designar y destituir a los miembros tanto principales como suplentes que integren dichas comisiones.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA

ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y para la ejecución de obras públicas que realice el Instituto, la cual quedara conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

PRINCIPALES	SUPLENTE	AREA
ANDERSON TABLANTE C.I. V-15.859.101	KRISTY CALDERÓN GONZÁLEZ C.I. V-16.542.194	LEGAL
JUAN JOSE NÚÑEZ C.I. V-15.183.419	NEWTON MARVAL C.I. V-13.273.785	TECNICA
DANIEL RIVERO C.I. V-16.889.201	OTONIEL GONCALVES PORTILLO 13.727.998	ECONOMICA-FINANCIERA
WILMER HERNÁNDEZ VERA C.I. V-14.700.498	CARLOS LUZARDO C.I. V-13.672.329	SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga la Providencia Administrativa Ordinaria dictada por la Presidencia de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), N° 251 de fecha 02 de mayo del 2.011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.670, de fecha 10 de mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese
Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI)

ARQ. NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0181

Caracas, 23 MAY 2011
201º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia agraria.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal Ordinario.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA NOVENA (9na.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana GREGORIA DEL CARMEN VIÑA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.539.546, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA NOVENA (9na.) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0182

Caracas, 01 JUN 2011
200º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto 3, 9 y 36, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27; ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal Especializada en Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, es urgente y necesaria la creación de Defensorías Públicas en la materia antes referida.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Penal Especializada en Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano MANUEL ALEXÁNDER PEÑA SILVA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.711.877, como DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO PRIMERO (1ro.) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADA DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0174

Caracas, 11 2 MAY 2011
201º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CLARENSE DANIEL RUSSIÁN PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.950.206**, Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de este nombramiento queda sin efecto el carácter de Defensor Público Suplente Interno del prenombrado ciudadano.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0176

Caracas, 1 6 MAY 2011
201º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDUAR ORLANDO CONTRERAS SALAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.014.074**, Defensor Público Provisorio Tercero (3ro.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de este nombramiento queda sin efecto el carácter de Defensor Público Suplente Interno del prenombrado ciudadano.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0177

Caracas, 1 6 MAY 2011
201º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OLGA ESCALONA MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.346.269**, quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, como Defensora Pública Suplente en dicha Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado o Delegada de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, ante la Extensión El Vigía, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0178

Caracas, 1 6 MAY 2011
201º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ANTONIO MONCADA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.541.170**, quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, como Defensor Público Suplente en dicha Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado o Delegada de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, ante la Extensión El Vigía, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0183

Caracas, 0 2 JUN 2011
201º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.691

Caracas, miércoles 8 de junio de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO ALEJANDRO VIZCAINO PERRELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.739.400**, Defensor Público Provisorio Integral Segundo (2do.) adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de este nombramiento queda sin efecto el carácter de Defensor Público Suplente Interno del prenombrado ciudadano.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0184

Caracas, 02 JUN 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA EUGENIA MARRELLI PALENCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.425.552**, como Defensora Pública Provisoria Décima Octava (18va.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0185

Caracas, 02 JUN 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BETANIA REYES ANCHETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.438.515**, Defensora Pública Provisoria Décima Sexta (16a.) con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, la prenombrada ciudadana cesa en su carácter de Defensor Público Suplente de esta Defensa Pública.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General